



Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
ANUNCIOS OFICIALES		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2	Providencias Judiciales	28
Delegación Provincial de Trabajo de Santander (Convenio Colectivo de la empresa Oleotécnica, S. A.)	5	ANUNCIOS MUNICIPALES	
(Convenio Colectivo de la empresa Teka Hergóm Española, S. A.)	9	Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana	40
ANUNCIOS DE SUBASTAS		Ayuntamiento de Torrelavega	43
Junta Vecinal de Cóbreces	23	Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera	44
Junta Vecinal de Bueras (Voto)	24	Ayuntamiento de Valdáliga	44
Ayuntamiento de Guriezo	25	Ayuntamiento de Reinosa	45
Ayuntamiento de Peñarrubia	25	Ayuntamiento de Piélagos	45
Ayuntamiento de S. Felices de Buelna	26	Ayuntamiento de Pesaguero	46
Ayuntamiento de Vega de Pas	27	Ayuntamiento de Rionansa	46
Ayuntamiento de Camaleño	28	Ayuntamiento de Puenteviesgo	47
		Ayuntamiento de Castañeda	47
		Ayuntamiento de S. Cruz de Bezana	47

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE REGIMEN
ECONOMICO Y JURIDICO DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

Subdirección General de Gestión Económica
de la Seguridad Social

Sección de Autorizaciones y Consultas en
materia de afiliación y cotización

Ilmo. Sr.:

El número 2 del artículo 3.º del Decreto 298/1973, de 8 de febrero, sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón y el número 1 del artículo 6 de la Orden de 3 de abril de 1973, en su nueva redacción dada por la Orden de 28 de noviembre de 1977, preceptúan que las bases de cotización para las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora de dicho Régimen Especial, excluidas las de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, serán normalizadas anualmente por la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social, exclusión que ha de entenderse ampliada a la situación de desempleo, ya que la cotización correspondiente a ésta, ha de efectuarse sobre la misma base de cotización que las dos

contingencias de carácter profesional, a que acaba de hacerse mención, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 15/1976, de 10 de agosto.

Ahora bien, el artículo 1.º del Real Decreto 1.245/1979, de 25 de mayo, determina que a partir del 1 de junio de dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social, recaudará las cuotas correspondientes a los distintos Regímenes de la Seguridad Social, por lo que dicha Tesorería ha confeccionado los datos correspondientes a dichas bases de cotización normalizadas.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social, ha resuelto que las bases especiales de cotización normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el año 1983, dentro del ámbito territorial de la Zona Cuarta (Centro-Levante) serán las que constan en los cuadros anejos que figuran a continuación, debiendo confeccionarse las relaciones nominales de cotizantes correspondientes a las liquidaciones de cada mensualidad en la forma prevista en el número 2 del artículo 10 de la referida Orden de 3 de abril de 1973.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1983.

El Director General,

Fdo.: Adolfo Jiménez Fernández

BASES DIARIAS DE COTIZACION ESPECIAL NORMALIZADAS PARA EL AÑO 1983, QUE SE ESTABLECEN EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA MINERIA DEL CARBON, PARA SU APLICACION EN LA ZONA 4.ª (CENTRO-LEVANTE)

CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y
GRUPO PROFESIONAL

BASE DIARIA DE COTIZACION
AÑO 1983

I N T E R I O R

Personal técnico titulado

1	Ingeniero Superior	5.930
2	Ingeniero, Técnico, Facultativo, Perito, Jefe	5.930
3	Ingeniero, Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe	5.930
4	Ingeniero, Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar	5.930
5	Vigilante de 1.ª	5.530
6	Vigilante de 2.ª	5.530
7	Auxiliar Técnico Organización Servicios	2.980
8	Geólogo	4.065
9	Oficial Técnico Organización Servicios	3.465

CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y
GRUPO PROFESIONALBASE DIARIA DE COTIZACION
AÑO 1983*Personal técnico no titulado*

10	Vigilante de 1. ^a	5.530
11	Vigilante de 2. ^a	5.530
12	Monitor de 1. ^a y 2. ^a	4.595
13	Oficial Técnico Organización Servicios	3.535
14	Auxiliar Técnico Organización Servicios	2.700
15	Ayudante Organización Servicios	2.340

Personal obrero

16	Albañil de 1. ^a	3.215
17	Albañil de 2. ^a	3.215
18	Artillero	3.835
19	Ayudante Artillero	3.270
20	Ayudante Barrenista	3.705
21	Ayudante Electromecánico	3.435
22	Aprendiz Minero	2.100
23	Ayudante Minero	3.095
24	Ayudante Oficios varios	3.380
25	Ayudante Picador	3.705
26	Barrenista	3.835
27	Bombero	2.340
28	Caballista	2.645
29	Caminero de 1. ^a	3.330
30	Caminero de 2. ^a	2.775
31	Compresorista	3.085
32	Electromecánico y Oficial Mecánico de 1. ^a	3.855
33	Electromecánico y Oficial Mecánico de 2. ^a	3.580
34	Embarcador Señalista	2.695
35	Entibador	3.630
36	Frenero o Enganchador	3.415
37	Frenista de Balanza o plano inclinado	3.075
38	Jefe de Equipo	4.340
39	Maquinista de Arranque	3.300
40	Maquinista de Balanza o plano inclinado	3.395
41	Maquinista de Tracción o extracción	3.395
42	Maquinista de Tractor	2.505
43	Minero de 1. ^a	3.880
44	Oficial de oficio de 1. ^a	3.435
45	Oficial de oficio de 2. ^a	3.075
46	Peón	2.360
47	Peón Especialista	2.920
48	Picador	3.785
49	Posteador	4.580
50	Vagonero	2.105

E X T E R I O R

Personal titulado

51	Ingeniero Superior, Licenciado, Secretario, Consejero	5.930
52	Ingeniero Industrial	5.930

CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y GRUPO PROFESIONAL	BASE DIARIA DE COTIZACION AÑO 1983
53 Ingeniero, Técnico, Facultativo, Perito, Jefe, Auxiliar y Secretario General	5.930
54 Ingeniero Técnico Subjefe	5.930
55 Ingeniero Técnico Auxiliar y Ayudante Titulado	5.930
56 Médico de empresa	2.495
57 Perito Aparejador	5.400
58 Ayudante Técnico Sanitario	2.595
59 Maestro de 1.ª enseñanza	2.785
60 Maestro Industrial	3.060
61 Arquitecto Técnico	5.400
62 Perito Industrial	5.430
63 Jefe de servicio o taller	3.990
64 Maestro de servicio o taller	3.990
65 Vigilante de 1.ª	3.365
66 Encargado de Servicio	3.750
67 Vigilante de 2.ª	3.365
68 Oficial Técnico Organización Servicios	3.360
69 Auxiliar Técnico Servicio	2.615
70 Delineante de 1.ª	2.875
71 Delineante de 2.ª	2.010
72 Oficial Principal Topógrafo	5.930
73 Vigilante de 3.ª	3.060
<i>Personal obrero</i>	
74 Aprendiz de oficios varios	1.385
75 Aserrador de 1.ª	2.675
76 Ayudante oficios varios	2.770
77 Caminero	3.140
78 Cocinero	2.525
79 Comportero Señalista	2.470
80 Fogonero de Caldera Fija	2.415
81 Guarda Peón	2.540
82 Jefe de Equipo	4.325
83 Lampistero de 1.ª	2.775
84 Lampistero de 2.ª	2.425
85 Lavador de 2.ª	1.885
86 Lavador de 1.ª	2.920
87 Maquinista de Balanza o plano	2.780
88 Maquinista de tracción, grúa o pala cargadora	2.780
89 Mecánico y Ayudante mecánico	2.595
90 Motorista de cinta mecánica	2.595
91 Maquinista de Ferrocarril	2.510
92 Mujer de limpieza	2.025
93 Oficial de 1.ª oficios varios	3.255
94 Oficial de 2.ª oficios varios	2.965
95 Electromecánico de 1.ª y oficial mecánico	2.915
96 Peón	2.360
97 Peón Especialista	2.710
98 Pesador de Báscula	2.710
99 Pinche de 16 y 17 años	2.175

CATEGORIA PROFESIONAL, ESPECIALIDAD Y GRUPO PROFESIONAL	BASE DIARIA DE COTIZACION AÑO 1983
<i>Personal administrativo y economatos</i>	
100 Director, Gerente, Apoderado, Administrador, Jefe Jefe de Personal, Ayudante Dirección, Vicepresidente, Consejero y Secretario	5.930
101 Jefe administrativo y Jefe negociado 1. ^a	4.640
102 Jefe administrativo y Jefe negociado 2. ^a	4.015
103 Jefe administrativo de 3. ^a	2.585
104 Oficial administrativo de 1. ^a	3.405
105 Oficial administrativo de 2. ^a	2.880
106 Jefe de Economato	2.235
107 Programador de Informática	4.875
108 Perforista de Informática	3.200
109 Operador de Informática	3.200
110 Auxiliar administrativo y aspirante	2.655
111 Taquimecanógrafo y mecanógrafo	2.225
<i>Personal servicios auxiliares</i>	
112 Jefe de guardas jurados	3.740
113 Guarda jurado	3.450
114 Dependiente de Economato	2.180
115 Aspirante de Economato	1.425
116 Calcador	2.265
117 Maquinista de extracción	2.790
118 Conductor de Turismo	3.490
119 Conductor de 1. ^a mecánico	3.340
120 Almacenero, mozo de almacén y economato	2.640
121 Conserje	2.930
122 Ordenanza	2.455
123 Portero	2.020
124 Apuntador de madera	2.585
125 Enfermero	2.455
126 Telefonista	3.015

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

Convenio Colectivo de la Empresa Oleotécnica, S. A.

En la reunión celebrada el día 2 de marzo de 1983, desde las 10,30 a las 12 horas, en el Salón de Actos de esta Empresa, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, en vigor desde el día 1 de enero de 1982 hasta el día 31 de diciembre de 1983, ha tomado los siguientes acuerdos:

Primero.—Modificaciones del Convenio Colectivo de esta Empresa: Artículos 2, 8, 9, 12, 17 y 23.

Segundo.—Revisión de las bases salariales y antigüedades desde el día 1 de enero de 1983 hasta el día 31 de diciembre de este año.

Tercero.—Revisión del salario anual correspondiente al año 1983.

En consecuencia, y a todos los efectos, adjuntamos, a la presente Acta, 5 copias respectivamente de las mencionadas modificaciones y revisiones.

Modificaciones del Convenio Colectivo de Oleotécnica, S. A., en vigor desde el día 1 de enero de 1983 hasta el día 31 de diciembre de este año.

Art. 2.—Ambito territorial

Este Convenio es de aplicación en el Centro de Trabajo que Oleotécnica, S. A. tiene en Castro Urdiales.

Nota.—Quedan excluidas las Delegaciones de Madrid y Barcelona, ya que en las últimas elecciones sindicales no se han incluido en el censo laboral los trabajadores correspondientes a las mismas.

Art. 8.—Complemento por toxicidad, penosidad o peligrosidad

Los trabajadores que presten servicios en puestos declarados legalmente como tóxicos, penosos o peligrosos, percibirán un plus por este concepto de 355 pesetas por día real de trabajo durante 1983.

Art. 9.—Complemento por trabajos nocturnos

Los trabajadores que realicen una jornada entre las 22 y las 6 horas percibirán un complemento de 440 pesetas, que se abonará proporcionalmente al número de horas trabajadas en esta situación durante 1983.

Art. 12.—Plus de distancia

Se establece un plus de distancia que se abonará en la forma y condiciones señaladas en la Orden Ministerial del 10 de febrero de 1958, con la única modificación del importe por kilómetro, que se fija en 9 pesetas, que se aplicará durante 1983.

Art. 17.—Derechos y Garantías Sindicales y Asuntos Varios

Se introduce la siguiente modificación del texto de este artículo: Las 15 horas de licencia para asuntos sindicales de los 5 miembros del Comité de Empresa de Oleotécnica, S. A., podrán acumularse mensualmente en uno o varios miembros de este Comité, por acuerdo de los mismos, y sin rebasar el máximo total de 75 horas que les corresponden.

Art. 23.—Comisión Mixta

La Comisión Paritaria del presente Convenio es un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión está compuesta por los 5 miembros del Comité de Empresa, elegidos el 16 de noviembre de 1982, asesorados por quienes estimen oportuno y otro tanto número de vocales por la parte empresarial.

CONVENIO COLECTIVO DE OLEOTECNICA, S. A. — REVISION SALARIAL 1983
VIGENCIA: DESDE 1 DE ENERO HASTA 31 DICIEMBRE

Categorías Profesionales	Base salarial	Trienio	Quinquenio
Director Técnico	102.070	4.085	8.170
Subdirector Técnico	92.930	3.715	7.430
Técnico Jefe	83.810	3.355	6.710
Técnico	74.690	2.990	5.980
Perito o Ingeniero Técnico	65.550	2.620	5.240
Graduado Social	54.125	2.665	4.330
Ayudante Técnico Sanitario	50.700	2.030	4.060
Profesor de E.G.B.	50.700	2.030	4.060
Ayudante Técnico	69.980	2.435	4.870
Maestro Industrial	50.700	2.030	4.060
Contramaestre	56.415	2.260	4.520
Analista de Laboratorio	48.655	1.950	3.900
Encargado	50.700	2.030	4.060
Capataz	49.640	1.985	3.970

Categorías Profesionales	Base salarial	Trienio	Quinquenio
Auxiliar de Laboratorio	44.680	1.785	3.570
Aspirante a Auxiliar de Laboratorio	33.760	1.350	2.700
Jefe de 1.ª Administrativo	67.730	2.715	5.430
Jefe de 2.ª Administrativo	60.980	2.435	4.870
Oficial de 1.ª Administrativo	56.415	2.260	4.520
Oficial de 2.ª Administrativo	51.850	2.075	4.150
Auxiliar Administrativo	46.890	1.875	3.750
Aspirante Administrativo	33.760	1.350	2.700
Delineante Projectista	56.415	2.260	4.520
Delineante	51.845	2.075	4.150
Calcador	49.640	1.985	3.970
Auxiliar Técnico de Oficina	46.870	1.875	3.750
Aspirante a Técnico de Oficina	33.760	1.350	2.700
Jefe de Ventas, Propaganda y/o Publicidad	67.725	2.715	5.430
Inspector	63.260	2.530	5.060
Delegado	58.710	2.350	4.700
Agente Propaganda y/o Publicidad	52.990	2.120	4.240
Corredor en Plaza	50.700	2.030	4.060
Almacenero	49.640	1.985	3.970
Conserje	47.865	1.910	3.820
Cobrador	45.670	1.825	3.650
Capataz de Peones	46.870	1.875	3.750
Listero	45.670	1.825	3.650
Basculero-Pesador	44.680	1.785	3.570
Guarda Jurado	44.680	1.785	3.570
Personal sanitario no titulado	43.880	1.760	3.520
Guarda Vigilante	43.880	1.760	3.520
Ordenanza	44.680	1.785	3.570
Portero	44.680	1.785	3.570
Diversos	44.680	1.785	3.570
Mozo de Almacén	43.880	1.760	3.520
Botones	31.980	1.280	2.560
Limpiadora	43.880	1.760	3.520
Viajante	52.990	2.120	4.240
Aprendiz de primer año	27.500		
Aprendiz de segundo año	29.730		
Aprendiz de tercer año	32.025		
Aprendiz de cuarto año	34.325		
Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar	48.640	1.950	3.900
Oficial de 2.ª de Oficio Auxiliar	46.870	1.875	3.750
Oficial de 3.ª de Oficio Auxiliar	45.150	1.810	3.620
Profesional de 1.ª de Industria	46.870	1.875	3.750
Profesional de 2.ª de Industria	45.150	1.810	3.620
Ayudante Especialista	44.525	1.780	3.560
Peón	43.880	1.760	3.520
Pinche de 16-17 años	34.315		

Categorías Profesionales	Base salarial	Trienio	Quinquenio
<i>Actividades complementarias</i>			
Encargado	48.710	1.950	3.900
Oficial de 1. ^a	46.870	1.875	3.750
Oficial de 2. ^a	45.150	1.810	3.620
Aprendiz de primer año	27.500		
Aprendiz de segundo año	29.730		
Plus de nocturnidad	440 pesetas		
Plus de penosidad	355 pesetas	(peligrosidad y toxicidad)	
Plus de distancia	9 pesetas		

CONVENIO COLECTIVO DE OLEOTECNICA, S. A. — REVISION SALARIAL 1983
VIGENCIA: DESDE 1 DE ENERO HASTA 31 DICIEMBRE

Categorías Profesionales	Salario anual	Categorías Profesionales	Salario anual
Director Técnico	1.480.015,—	Cobrador	662.215,—
Subdirector Técnico	1.347.485,—	Capataz de Peones	679.615,—
Técnico Jefe	1.215.245,—	Listero	662.215,—
Técnico	1.083.005,—	Basculero-Pesador	647.860,—
Perito o Ingeniero Técnico	950.475,—	Guarda Jurado	647.860,—
Graduado Social	784.812,50	Personal sanitario no titulado	636.260,—
Ayudante Técnico Sanitario	735.150,—	Guarda Vigilante	636.260,—
Profesor de E.G.B.	735.150,—	Ordenanza	647.860,—
Ayudante Técnico	884.210,—	Portero	647.860,—
Maestro Industrial	735.150,—	Diversos	647.860,—
Contramaestre	818.017,50	Mozo de Almacén	636.260,—
Analista de Laboratorio	705.497,50	Botones	463.710,—
Encargado	735.150,—	Limpiadora	636.260,—
Capataz	719.780,—	Viajante	768.355,—
Auxiliar de Laboratorio	647.860,—	Aprendiz de primer año	398.750,—
Aspirante a Auxiliar de Laboratorio	489.520,—	Aprendiz de segundo año	431.085,—
Jefe de 1. ^a Administrativo	983.535,—	Aprendiz de tercer año	464.362,50
Jefe de 2. ^a Administrativo	884.210,—	Aprendiz de cuarto año	497.712,50
Oficial de 1. ^a Administrativo	818.017,50	Oficial de 1. ^a de Oficio Auxiliar	705.280,—
Oficial de 2. ^a Administrativo	751.825,—	Oficial de 2. ^a de Oficio Auxiliar	679.615,—
Auxiliar Administrativo	679.615,—	Oficial de 3. ^a de Oficio Auxiliar	654.675,—
Aspirante Administrativo	489.520,—	Profesional de 1. ^a de Industria	679.615,—
Delineante Proyectista	818.017,50	Profesional de 2. ^a de Industria	654.675,—
Delineante	746.532,50	Ayudante Especialista	645.612,50
Calcador	719.780,—	Peón	636.260,—
Auxiliar Técnico de Oficina	679.615,—	Pinche de 16-17 años	497.567,50
Aspirante a Técnico de Oficina	489.520,—	<i>Actividades complementarias</i>	
Jefe Ventas, Prog y/o Public.	983.535,—	Encargado	706.295,—
Inspector	917.270,—	Oficial de 1. ^a	679.615,—
Delegado	851.295,—	Oficial de 2. ^a	654.675,—
Ayudante de Prop. y/o Public.	768.355,—	Aprendiz de primer año	398.750,—
Corredor en Plaza	735.150,—	Aprendiz de segundo año	431.085,—
Almacenero	719.780,—		
Conserje	694.042,50		

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

Art. 1.º—*Ambito funcional*

El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa Teka Hergóm Española, S. A., y su personal.

Art. 2.º—*Ambito territorial*

Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene en la actualidad en Santander.

Art. 3.º—*Ambito personal*

Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea su categoría y la función que realice, con la sola excepción de los altos cargos excluidos de relación laboral.

Art. 4.º—*Ambito temporal*

La duración del presente Convenio será de un año a partir del 1.º de enero de 1983, cualquiera que sea la fecha de su tramitación reglamentaria.

Art. 5.º—*Denuncia*

Este Convenio se considera por ambas partes denunciado en tiempo y forma, a efectos legales, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

CAPITULO II JORNADAS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 6.º—*Jornada de trabajo*

La jornada de trabajo de todo el personal afectado por el presente Convenio durante el año 1983, será de 1860 horas de trabajo efectivo, distribuidas en 227 días laborables, una vez descontados sábados, domingos, festivos, vacaciones, y el puente del día 7 de enero de 1983.

En el supuesto de que las autoridades competentes señalaran alguna fiesta no prevista en la realización de este cómputo, la Dirección y el Comité de Empresa, de mutuo acuerdo, fijarán su recuperación dentro del mes siguiente a la fecha de la fiesta.

La media de la jornada laboral es de 8 horas 12 minutos aproximadamente, entendiéndose que el horario se establece con recuperaciones o extensión para la jornada de verano, y entendiéndose en cómputo anual.

En ningún caso la jornada laboral ordinaria será superior a nueve horas.

El personal que efectúe su trabajo a turnos continuos, disfrutará de 15 minutos de descanso, los cuales tendrán la consideración de trabajo efectivo. Esta condición se mantendrá mientras que la jornada legal sea superior a 1835 horas anuales de trabajo efectivo, desapareciendo por tanto, el referido descanso, cuando por imperativo legal se llegue a una jornada anual inferior a la señalada.

Art. 7.º—*Horarios de trabajo*

El horario de trabajo, dependiendo de la naturaleza del servicio, se desarrollará en la forma siguiente:

1) Personal obrero, técnico y administrativo de fábrica, en jornada discontinua:

— Lunes a viernes: de 8 a 12,30 h. y de 14,30 a 18,45 h., durante el mes de enero; resto del año: de 8 a 12,30 h. y de 14,30 a 18,30 h.

— Del 20 de junio al 16 de septiembre: lunes a viernes: de 7 a 14 h. (descanso de 15 minutos de trabajo no efectivo).

— El 31 de agosto: de 8 a 12,15 h.

2) Personal obrero, técnico y administrativo de fábrica, en turnos continuos:

— Lunes a viernes: de 6 a 14 h.; de 14 a 22 h.; de 22 a 6 h. (resto de horas en sábados a determinar).

3) Personal de oficinas centrales:

— Enero y hasta 18 de febrero: lunes a viernes: de 8 a 13 h., y de 15 a 19 h. Resto del año, de 8 a 13 h. y de 15 a 18,30 h.

— Del 16 de junio al 16 de septiembre, ambos inclusive: lunes a viernes: de 8 a 14,30 h.

Art. 8.º—*Vacaciones*

Todo el personal disfrutará, obligatoriamente, de unas vacaciones anuales retribuidas, en el mes de agosto de 1983, del 1 al 30, ambos inclusive, de dicho mes. El personal que, por necesidades de la Empresa, disfrute de vacaciones fuera del período general establecido, deberá conocer la fecha de éstas con dos meses de antelación, y disfrutará las vacaciones, preferentemente, y salvo fuerza mayor, entre el día 15 de junio al 15 de septiembre.

La retribución de los días de vacaciones se abonará con arreglo a la media obtenida en los tres últimos meses trabajados, y, a efectos de ponderar el importe por el concepto de actividad, se obtendrá del valor de 170 horas, media anual, con el rendimiento medio de los tres últimos meses. El personal que hubiera estado de baja por accidente o enfermedad durante dicho período, devengará los mismos emolumentos salariales que el trabajador hubiera obtenido de haber prestado sus actividades laborales.

Quien en la fecha de las vacaciones colectivas no tenga completado el año de trabajo, disfrutará la parte proporcional al tiempo trabajado, considerando que el año se inicia, a estos efectos, el 1.º de septiembre de cada año.

Art. 9.º—*Licencias retribuidas*

El trabajador tendrá derecho a licencia retribuida con arreglo al salario base, antigüedad, prima media o complemento, avisando con la posible antelación, por los períodos de tiempo y los motivos que se expresan a continuación:

- a) 5 días naturales, en caso de fallecimiento de cónyuge, o hijos.
- b) 3 días naturales, en caso de fallecimiento de padres, abuelos, nietos o hermanos.
- c) 2 días naturales, en caso de enfermedad grave u hospitalización grave de padres, abuelos, hijos, cónyuge o hermanos, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- d) 2 días laborables, por alumbramiento de esposa, pudiendo ampliarse a dos más en caso de parto con cesárea y, en ambos casos, repartirse en medios días.

e) El día de la boda, en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.

f) 15 días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

g) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas, debiendo presentar el justificante acreditativo.

h) Por el tiempo necesario para atender un deber inexcusable de carácter público, cuando la obligación coincida con el horario de trabajo.

i) Un día laborable por traslado de domicilio.

j) Por el tiempo necesario, todos o varios miembros del Comité de Empresa dispondrán de licencia para asistir al sepelio de los familiares del personal de la Empresa, en representación de la plantilla de la misma.

A todos los efectos anteriormente señalados, se reconocerá la paternidad o maternidad de hecho suficientemente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

Para los apartados b), c), y d), podrá ampliarse el tiempo cuando el trabajador necesite realizar algún desplazamiento, con arreglo a las siguientes escalas:

- De 75 a 150 kms., un día.
- De 150 a 300 kms., dos días.
- De más de 300 kms., tres días.

El tratamiento de los permisos por familiares se entiende tanto consanguíneos como políticos.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a un hora de ausencia del trabajo, retribuida, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años, o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio, como mínimo, y la mitad como máximo, de la duración de aquélla.

Art. 10.—Permisos por estudios

Los trabajadores matriculados en cursos organizados por Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, para la obtención de un Título Académico o Profesional, de acuerdo con la Ley General de Educación, tendrán derecho:

a) A los permisos necesarios, por el tiempo máximo de 10 días al año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales. A los mismos efectos, también podrán solicitar la división de las vacaciones anuales en períodos distintos a los previstos en el Art. 8.º de este Convenio, siempre que ello sea compatible con la organización del trabajo en el departamento en que preste sus servicios.

Para tener derecho a cuanto se señala en este apartado, el trabajador deberá cursar sus estudios con un aprovechamiento que suponga la aprobación, al menos, del 50 % de las asignaturas que comprenda cada curso.

b) En el caso de que asistan con regularidad a las clases correspondientes a los cursos a que se refiere el apartado anterior, tendrán asimismo, derecho preferente a prestar sus servicios en el turno que mejor facilite el cumplimiento de su obligaciones escolares, siempre que la organización del trabajo así lo permita.

Art. 11.—Licencias no retribuidas

En casos extraordinarios, debidamente justificados a juicio de la Dirección, podrán otorgarse licencias por el tiempo que se precise y convenga, sin percibir haberes.

Art. 12.—Excedencias

Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la Empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un período mínimo de un año, y máximo de cinco.

La excedencia se concederá mientras no exista personal en dicha situación en proporción equivalente al 3 % de la plantilla de la Empresa, y al término de la excedencia, el trabajador tendrá derecho a reintegrarse a la Empresa, siempre que solicite su reincorporación, como máximo, dentro del mes anterior a dicha terminación.

CAPITULO III**Art. 13.—Salarios y sueldos**

Los salarios y sueldos base de cada trabajador serán los fijados para cada categoría profesional en la tabla de retribuciones, unida como Anexo núm. I.

Art. 14.—Revisión salarial

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el I.N.E., registrase al 30-9-83 un incremento respecto al 31-12-82 superior al 9 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre indicada cifra, computando 4/3 de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el cómputo de los 12 meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos del 1-1-83, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los incrementos pactados para 1983.

Art. 15.—Antigüedad

Los aumentos por años de servicio consistirán en el abono de quinquenios, con un valor cada uno, del 5 % del salario base.

Este complemento salarial comenzará a devengarse el 1.º de enero para el personal que cumpliera el quinquenio en el primer semestre del año; quienes lo cumplieran en el segundo semestre, comenzarán a devengarlos en 1.º de julio.

Art. 16.—Plus de distancia

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo, con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia, y en las condiciones señaladas en dichas normas. El precio del km., a estos efectos, se fija en 6,80 ptas.

Art. 17.—Pluses por trabajos penosos, tóxicos y peligrosos

Los complementos por penosidad, toxicidad o peligrosidad, se abonarán exclusivamente por ejercicio de la actividad profesional en el puesto de trabajo declarado como tal, y consistirán, durante todo el período de vigencia del presente Convenio, en 414 ptas. por día real de

trabajo, cualquiera que fuese la categoría profesional del trabajador. El personal obrero cuyo puesto de trabajo no esté considerado como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, percibirá por tal concepto 331 ptas. por día real de trabajo efectivo.

Cuando se produzcan traslados del puesto de trabajo, se percibirá el importe del plus que corresponda al puesto de destino, por el tiempo de permanencia en el mismo.

Art. 18.—*Paga de asistencia*

Mensualmente se abonará a cada productor la cantidad de 3.800 ptas., promedio anual obtenido, en función de su asistencia y puntualidad al trabajo. Percibirán esta cantidad íntegramente quienes acudan puntualmente al trabajo durante los días laborables del mes. La pérdida de las primeras 1.260 ptas. se efectuará a razón de 630 ptas. por cada falta de asistencia o tres de puntualidad. A partir de la tercera falta de asistencia o quinta de puntualidad se aplicará la pérdida de 1.260 ptas.; además, una penalización de 126 ptas. por cada falta de asistencia o puntualidad.

Las penalizaciones señaladas en este artículo, en cuanto al percibo de la paga de asistencia, se entiende sin perjuicio de la posibilidad de aplicación de las sanciones que reglamentariamente procedan, por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Tendrán la consideración de faltas de asistencia, a estos efectos, todas las que se produzcan por cualquier causa, con la única excepción de las vacaciones anuales reglamentarias y los permisos retribuidos señalados en el Art. 9.º, salvo el apartado g).

El personal técnico y administrativo percibirá el importe de una doceava parte de su mensualidad, y tendrá el mismo condicionamiento para obtenerla que el resto del personal.

Art. 19.—*Actividad*

Durante el primer semestre de 1983 se establecerá un método científico de racionalización y medida del trabajo, que se irá implantando por secciones o puestos, a medida que se disponga de los datos y estudios técnicos, y se estime conveniente ponerlo en funcionamiento.

Se considera que en 1.º de julio de 1983, al

menos el 80 % de la mano de obra directa estará trabajando con dicha modalidad.

Los índices de actividad por puesto o fase de trabajo individuales o colectivos serán, cuando se implante el referido sistema, los que a continuación se indican, y se determinarán por meses naturales, teniendo en cuenta la actividad media de cada mes. La retribución será la que así mismo se señala:

Índice de actividad Media/Mes	Pesetas/hora	
	1.º semestre	2.º semestre
100	111	114
105	117	120
110	122	125
115	127	131
120	133	137
125	138	142
130	144	148

Este sistema científico de racionalización y medida del trabajo se llevará a cabo a través de una Empresa especializada, debidamente inscrita o reconocida al efecto por el Ministerio de Trabajo, y siguiendo el sistema habitual en estos casos, con las fases siguientes:

- 1) Reconocimiento y análisis del puesto de trabajo.
- 2) Propuesta de posibles modificaciones.
- 3) Preparación del método de trabajo.
- 4) Discusión y aprobación del método por parte del mando correspondiente.
- 5) Cambio de impresiones con los operarios habituales del puesto.
- 6) Confección de estudio técnico y tablas a utilizar.
- 7) Presentación y discusión si procede, de las tablas con los mandos afectados.
- 8) Informe al Comité de Empresa.

El Comité de Empresa podrá designar a uno de sus miembros a fin de que intervenga en cualquiera de las fases anteriores, con objeto de recibir información, y aportar sugerencias en beneficio de la mejor aplicación del método de trabajo, y de la consiguiente mejora de la productividad.

En caso de discrepancia con respecto a los métodos y tiempos fijados, éstos serán sometidos al arbitraje de una Empresa especializada,

elegida libremente entre las cuatro primeras de ámbito nacional reconocidas por el Ministerio de Trabajo, cuya resolución será decisoria, sin perjuicio de los derechos legales que pudieran existir, tanto a la representación empresarial, como a la de los trabajadores. En cualquier caso, la existencia de discrepancias en este sentido, no suspenderá el sistema de control fijado ni podrá dar lugar a disminución de la producción habitual, siempre que se vuelva a utilizar el método anterior utilizado, en la sección o puesto de trabajo de que se trate, teniendo esta última circunstancia, si se produjera, el carácter de disminución de rendimiento, a todos los efectos legales.

Hasta que se vaya implantando el nuevo sistema, se abonará un incentivo de 110 ptas. por hora trabajada, siempre que se alcance la producción habitual globalizada, incrementada en un 2 %, y aplicando el mismo método o sistema anteriores. Esta producción normal habitual se concretará por puesto o sección, a la vista de los correspondientes partes de trabajo, elaborándose unas tablas de unidades con los datos que resulten.

Si durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se dictara alguna disposición legal, por aplicación de la cual, el cómputo anual de horas de trabajo efectivo resultante para 1983, teniendo en cuenta la jornada legal existente hasta el momento de entrada en vigor de dicha disposición, y la que resultaría por aplicación de la misma, fuera inferior a la de 1860 horas fijadas en este Convenio, se realizarán las correcciones necesarias para que la reducción de la jornada no suponga una disminución de las primas a percibir por los trabajadores, durante la vigencia de período transitorio de aplicación del sistema de actividad actualmente vigente, es decir, hasta el momento de la implantación del nuevo sistema científico, al que antes se ha hecho referencia.

Art. 20.—*Horas extraordinarias*

Se podrá trabajar horas extraordinarias en la forma, número y condiciones de retribución, previstas en el Art. 35 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 21.—*Pagas extraordinarias*

Las gratificaciones extraordinarias previstas en la vigente legislación, se abonarán el día

anterior hábil al 30 de julio y 17 de diciembre, respectivamente.

Cada una de estas gratificaciones tendrán un importe de 30 días de salario base más complemento de antigüedad. Se abonarán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

El personal técnico y administrativo percibirá estas pagas por el importe del salario base más antigüedad y complementos.

Art. 22.—*Premio de sugerencias por mejora de métodos*

Tiene el carácter de sugerencia, toda idea original que conduzca a mejorar un proceso de trabajo: bien de seguridad, productividad o calidad, mediante modificación, simplificación o supresión de alguna fase o proceso.

- SISTEMA: El trabajador presentará por escrito las sugerencias al Comité de Empresa, el cual las hará llegar al Jefe de Fabricación.
- PREMIO: Cuando la puesta en práctica de la sugerencia, reporte una economía medible a juicio de la Dirección, el premio consistirá en una mensualidad de salario real.
- AMBITO: Están excluidas de la aplicación del presente artículo, las personas para las que el estudio de mejoras constituye parte integrante de sus obligaciones (departamento de métodos, organización, jefes de taller, encargados, etc.).

Art. 23.—*Capacidad disminuida*

En lo referente al personal con capacidad disminuida, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

CAPITULO IV

CONTRATACION LABORAL

Art. 24.—*Contratación de nuevos trabajadores*

En materia de contratación de nuevos trabajadores, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones legales vigentes o que en el futuro se promulguen.

Art. 25.—*Cobertura de vacantes*

Como complemento a lo dispuesto en el Art. 15 del Reglamento de Régimen Interior, cuando sea preciso cubrir cualquier puesto de trabajo vacante, se comunicará en primer lugar a todo el personal de la Empresa, incluidos los trabajadores eventuales, el puesto o puestos a cubrir, pudiendo los trabajadores que lo deseen, solicitar tales puestos, que serán adjudicados a los trabajadores que demuestren reunir las mejores condiciones de idoneidad. El trabajador al que se adjudicara el nuevo puesto, pasará a la categoría y retribución correspondiente al mismo, aunque fueran inferiores a las que tuviera asignadas en su puesto anterior.

Art. 26.—*Ascensos*

Todos los ascensos de categoría se realizarán mediante concurso-oposición, salvo los que correspondan a la cobertura de puestos que impliquen funciones de autoridad o mando sobre otras personas, los cuales se cubrían por libre designación de la Dirección de la Empresa.

En los casos de celebración de concurso-oposición, el programa de materias sobre las que versarán las correspondientes pruebas de aptitud será elaborado por el Tribunal que se constituirá al efecto, y tendrá además, la misión de realizar y juzgar dichas pruebas.

El referido programa se dará a conocer, al menos, con tres meses de antelación a la fecha de celebración de las pruebas, a través de la oportuna publicación en los tablones de anuncios.

El Tribunal estará integrado de la siguiente forma:

- Un Presidente, elegido conjuntamente por la Dirección y el Comité de Empresa; en caso de desacuerdo, será designado por la Delegación Regional de Trabajo.
- Un vocal, nombrado por la Dirección de la Empresa.
- Un vocal, nombrado por el Comité de Empresa.

Todos los miembros del Tribunal deberán ser de la especialidad profesional del puesto o puestos a cubrir, y de categoría igual o superior a dichos puestos.

Dentro de la vigencia del presente Convenio, se convocará la provisión de dos plazas de oficiales administrativos de 1.^a entre los oficiales de 2.^a, de acuerdo con el procedimiento antes señalado. En el supuesto de quedar vacante alguna plaza de oficial de 2.^a, por haber alcanzado alguno de los candidatos la puntuación exigida para obtener la plaza de oficial de 1.^a, se establecerá simultáneamente, concurso-oposición entre los auxiliares administrativos para cubrir la plaza o plazas vacantes de oficiales de 2.^a

Para cubrir plazas de categoría superior en el personal obrero, se podrán establecer pruebas de capacitación, de acuerdo con el mismo método señalado en el presente artículo.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, ABSENTISMO, SERVICIOS SOCIALES, DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES Y LEGISLACION COMPLEMENTARIA

Art. 27.—*Ropa de trabajo*

Se dotará a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada a su actividad. Con carácter general, el personal obrero será dotado de dos buzos o monos, o dos camisas y dos pantalones, un par de botas de seguridad con la duración de un año, siendo indispensable la entrega de lo usado en en la misma cuantía, y con identificación como ropa servida por la Empresa.

Excepcionalmente, previa entrega de las prendas deterioradas, y convenientemente justificado, serán repuestas sin la perioricidad marcada en el párrafo anterior.

Será obligado el uso de estas prendas durante el trabajo, y estando prohibido su empleo cuando el personal no esté de servicio.

Art. 28.—*Seguridad e Higiene en el Trabajo*

En todo lo referente a Seguridad e Higiene serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1971 y Normas complementarias y concordantes.

A estos efectos, se tendrán especialmente en cuenta los siguientes aspectos:

1. Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán como máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral, los valores límites umbral utilizados por los Servicios de Seguridad e Higiene del Ministerio de Trabajo.

2. En cada sección de trabajo y por cada área homogénea, se realizará por parte de los SSSH del Ministerio de Trabajo la recogida de muestras y posterior análisis, llevándose un Registro de tales datos. Los resultados del muestreo serán puestos a disposición de la Dirección de la Empresa, y del Comité de Seguridad e Higiene.

3. Todo trabajo que después de realizadas las mediciones a que se refiere el punto anterior sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrán un carácter transitorio, debiendo realizarse, en un plazo determinado, los estudios necesarios a fin de determinar la posibilidad de adoptar las medidas que permitan la desaparición o atenuación de tal carácter. La desaparición de las referidas circunstancias supondrá la cesación en el percibo de los pluses o retribuciones específicas, que el trabajador viniera percibiendo en atención precisamente, a dichas circunstancias.

4. Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando primero su generación, en segundo lugar su emisión, y en tercero su transmisión, siempre que el tipo de instalaciones y la organización normal del trabajo lo permitan, independientemente de que se utilizarán los medios de protección personal reglamentariamente previstos contra tales riesgos.

5. En toda ampliación o modificación del proceso productivo, se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no generen riesgos que superen los referidos valores límites umbral.

6. Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasionada por las condiciones de trabajo, será considerada, a efectos de este Convenio, como enfermedad profesional.

7. Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador derivada del trabajo, supondrá el estudio inmediato de las causas de su produc-

ción, a fin de adoptar las medidas que fueran necesarias para evitar su repetición.

8. Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá el interesado recurrir con carácter de urgencia, al Comité de Seguridad e Higiene, el cual propondrá las medidas oportunas para que el riesgo desaparezca.

9. El Comité de Seguridad e Higiene estará compuesto por:

a) Un Presidente, de libre designación por la Dirección de la Empresa.

b) Un Técnico de mayor grado, especialista en Seguridad del Trabajo, y el Jefe del Servicio médico de Empresa, en uno de los cuales, por decisión de la Dirección de la Empresa, recaerá la vice-presidencia del Comité.

c) El Ayudante Técnico Sanitario de la Empresa.

d) El Jefe de Mantenimiento, como Jefe de la Brigada de Seguridad.

e) Tres miembros designados por el Comité de Empresa, entre trabajadores con categoría profesional mínima de especialista o asimilado, y que hayan seguido algún curso de Seguridad e Higiene, o posean preparación adecuada en estas materias.

f) Un Secretario con voz y voto, designado por la Dirección de la Empresa entre los empleados administrativos de la misma.

10. Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología, y demás aspectos del proceso productivo que sea necesario, para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física y mental. Asimismo, tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la Empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismos de su prevención.

11. Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamiento que se les efectúe. Tendrán también derecho a que estos resultados les sean facilitados.

12. El Comité de Seguridad e Higiene podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.

13. Aquellos trabajadores y grupos de trabajadores que, por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos, o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

14. El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo de la Empresa, a los fines del total cumplimiento de los puntos antes mencionados, y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.

15. La información recogida por estos servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional.

16. El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador, así como del montante del presupuesto destinado a la ejecución de tales programas, pudiendo, acto seguido, emitir opiniones y dictámenes acerca del mismo.

17. El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo, que tengan repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.

Art. 29.—*Absentismo*

Con base a un índice de absentismos del 5,04 % de horas de no presencia, se establecerá un fondo distribuible en el supuesto de reducción de dicho índice.

El citado fondo se determinará aplicando al total de las retribuciones abonadas por todos los conceptos en 1983, un 0,40 % por cada punto de reducción del índice señalado en el párrafo anterior. En el supuesto de que la reducción alcanzara fracciones, se aplicará la proporción que corresponda, de acuerdo con el criterio expuesto.

El 50 % del importe total a que ascendiera el fondo, en su caso, se destinará a completar

las prestaciones de la Seguridad Social a aquellos trabajadores, en situación de incapacidad laboral transitoria, que el Comité de Empresa decida a la vista de las circunstancias que concurren en cada caso, a juicio del Comité, señalando asimismo el importe del complemento. De ningún modo el importe del complemento señalado más el importe de la prestación de la Seguridad Social, podrá ser superior al 100 por 100 de la retribución del trabajador.

El restante 50 % quedará a libre disposición del Comité para aplicar a los casos que estime conveniente, incluso sin considerar el límite señalado en el párrafo anterior.

La aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, no tendrá eficacia, en su caso, hasta finalizado el año 1983, y conocido el índice real de absentismos de dicho año. No obstante, y a la vista de los datos que sobre este aspecto se vayan produciendo a lo largo del año 1983, podrá acordarse entre la Empresa y el Comité de Empresa, destinar alguna cantidad como anticipo al referido fondo.

A título de información general, el nivel de absentismo durante el año 1982 alcanzó el 4,92 %.

Art. 30.—*Seguro de vida*

La Empresa contratará con la Compañía Aseguradora Nacional que en cada momento estime más conveniente, una Póliza de Seguro Colectivo de Vida, por una cuantía por productor de 750.000 pesetas mínimas, para caso de muerte o invalidez permanente absoluta por causas naturales; y será de 1.500.000 pesetas, cuando las contingencias sean originadas por accidente. Las primas correspondientes a estas pólizas serán totalmente a cargo de la Empresa.

Una copia del suplemento de la Póliza será expuesta en los tableros de anuncios, para conocimiento general.

Art. 31.—*Atenciones Sociales*

Al objeto de poder desarrollar determinadas actividades sociales (becas, comedores, actividades culturales y deportivas, club del trabajador, etc.), la Empresa destinará durante el año 1983 la cantidad de 630.000 ptas. La administración de este fondo se llevará a cabo por una comisión de 4 miembros, formada por: uno

en representación de la Dirección de la Empresa, y tres por el Comité de Empresa.

Esta comisión podrá pedir, si lo considera necesario en alguna oportunidad, el incremento de la cifra antes señalada, por la aportación económica de los trabajadores.

Art. 32.—*Concesión de préstamos para la compra o reparación de viviendas*

Durante el período de vigencia de este Convenio se podrá conceder a los trabajadores, préstamos para la compra o reparaciones importantes de vivienda, hasta un máximo total de 2.850.000 pesetas. Los préstamos se efectuarán sin interés, no pudiendo exceder la cuantía de cada uno de 250.000 pesetas, y el plazo máximo de amortización será de 5 años.

La comisión señalada al efecto, que será la misma de las Atenciones Sociales (Art. 31), seleccionará las solicitudes y propondrá la mejor distribución de dicho fondo. La Dirección, en lo posible, atenderá el orden solicitado, fijando cuantías y condiciones.

El productor a quien se haya otorgado un préstamo, no podrá solicitar otro, sin cancelar totalmente el anterior.

Ar. 33.—*Adquisición de productos de la Empresa*

Todos los trabajadores de la Empresa podrán adquirir un lote de productos de su fabricación para un período de 5 años, o antes, si por razón justificada a juicio de la Dirección, como cambio de domicilio, siniestro, etc., así lo aconseja.

Se entiende por lote, una cocina, un horno, una campana, uno o dos fregaderos, tres placas solares y uno cualquiera de los otros productos tarifados. El cargo correspondiente será la aplicación del 50 % de la tarifa recomendada de P.V.P., y se deducirá en la nómina del interesado.

Art. 34.—*Servicios Concertados*

La Empresa establecerá un concierto para el personal que desee adherirse a suministros de supermercados o hipermercados, que tuviesen la modalidad de servicios concertados para Empresas. La Empresa abonará las cuotas a los trabajadores que utilicen de forma comprobada el servicio, y establecerá un sistema de control al efecto.

Art. 35.—*Derechos y garantías Sindicales*

1. El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1. Recibir información, que les será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

1.2. Conocer el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria, y los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3. Emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte de la Dirección de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la Empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

1.4. Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte el volumen de empleo.

1.5. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y sus consecuencias; los índices de siniestrabilidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral, y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8. Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguri-

dad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de Empresa en vigor, formulando, en cuyo caso, las acciones legales oportunas ante el Empresario y los Organismos o Tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

1.9. Participar en al gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10. Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad.

1.11. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1. en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2. Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1. anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

3. Se reconoce al Comité de Empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

5. Los miembros del Comité de Empresa tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa.

b) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54. Asimismo, no podrá ser discriminado en

su promoción económica o profesional en razón precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

e) Disponer de un crédito de 30 horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del Comité, para el ejercicio de sus funciones de representación. No se computarán dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca por motivo de la designación de miembros del Comité como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales, a través de las cuales transcurran tales negociaciones, siempre y cuando la Empresa se vea afectada por el ámbito de negociación referido. Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa, a fin de prever la asistencia de los mismos a curso de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras entidades.

f) El trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del Sindicato respectivo, o nacional, en cualquiera de sus modalidades, podrá solicitar la excedencia en la Empresa, y permanecer en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa, si lo solicitara, en el término de un mes desde la finalización del desempeño del mismo.

Igualmente, el trabajador que ostente cargo de relevancia nacional en los sindicatos que dispongan de la implantación en la Empresa a la que antes se ha aludido, tendrá derecho, cuando sea convocado como miembro de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos de ámbito nacional, a los permisos retribuidos necesarios para la asistencia a tales reuniones, mientras dura la referida negociación, siempre y cuando que la Empresa resulte afectada por la misma.

Art. 36.—*Secciones Sindicales*

Cuando los Sindicatos o Centrales posean en la Empresa una afiliación superior al 20 % de la plantilla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal, deberá acreditarlo ante la Dirección de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado, su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser necesariamente un miembro del Comité de Empresa, y permanecer como trabajador en activo en la misma, siendo designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien representa.

Los delegados sindicales tendrán las siguientes funciones:

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato, y la Dirección de la Empresa.

2. Podrá asistir a las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al Sindicato en particular.

4. Serán asimismo informados y oídos por la Empresa:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados de trabajadores, cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

5. Podrá recaudar cuotas a sus afiliados,

repartir propaganda sindical y matener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

6. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato, y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la Empresa, y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

7. El delegado representante del Sindicato podrá utilizar para la realización de sus funciones específicas, los locales del Comité de Empresa.

8. Los delegados sindicales ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

Art. 37.—*Descuento en nómina de la cuota sindical*

A requerimiento escrito de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará claramente la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, y la cuantía de la cuota. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año, y entregará mensualmente el importe de las mismas, al representante sindical correspondiente.

Art. 38.—*Asambleas*

La celebración de asambleas por parte de los trabajadores se regirá por lo previsto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 39.—*Legislación complementaria*

En todo lo no previsto por el presente Convenio, se estará a lo establecido en la Legislación específica sobre la materia, vigente en cada momento.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS Y SUELDOS DEL PERSONAL

	Primer semestre	Segundo semestre
<i>Personal obrero</i>		
Peones ordinarios	1.608 ptas./día	1.647 ptas./día
Especialista	1.635 »	1.675 »
Mozo especialista de almacén	1.635 »	1.675 »
<i>Profesionales de oficio</i>		
Oficial de 1. ^a	1.728 ptas./día	1.771 ptas./día
Oficial de 2. ^a	1.695 »	1.737 »
Oficial de 3. ^a	1.667 »	1.709 »
<i>Personal subalterno</i>		
Chófer de camión	52.170 ptas./mes	53.475 ptas./mes
Vigilante	51.501 »	52.769 »
Ordenanza	50.966 »	52.227 »
Botones	37.662 »	38.690 »
Telefonista	51.591 »	52.859 »
<i>Personal administrativo</i>		
Jefe de 1. ^a	67.000 ptas./mes	68.625 ptas./mes
Jefe de 2. ^a	63.380 »	64.925 »
Oficial de 1. ^a	59.178 »	60.626 »
Oficial de 2. ^a	55.695 »	57.062 »
Auxiliar	52.662 »	53.957 »
<i>Personal técnico.—Técnicos titulados</i>		
Ingeniero, Arquitecto y Licenciado	80.900 ptas./mes	82.865 ptas./mes
Peritos y Técnicos	76.300 »	78.165 »
Ayudantes de Ingeniería y Arquitecto	72.550 »	74.320 »
Maestros Industriales	62.265 »	63.785 »
Graduados Sociales	66.850 »	68.500 »
Practicantes	56.290 »	57.660 »
Médicos	70.100 »	71.900 »
<i>Técnicos de taller</i>		
Jefe de taller	66.850 ptas./mes	68.500 ptas./mes
Maestro de taller	59.350 »	60.800 »
Maestro de 2. ^a	58.500 »	60.000 »
Encargado	55.300 »	56.665 »
<i>Técnicos de oficina</i>		
Delineante proyectista	64.630 ptas./mes	66.200 ptas./mes
Delineante de 1. ^a	58.776 »	60.214 »
Delineante de 2. ^a	55.429 »	56.788 »
Reproductor o calcador	52.795 »	54.094 »
Auxiliar	52.795 »	54.094 »
Reproductor de planos	51.415 »	52.675 »

	Primer semestre	Segundo semestre
<i>Personal de oficinas de organización científica del trabajo</i>		
Jefe de sección de 1. ^a	64.630 ptas./mes	66.200 ptas./mes
Jefe de sección de 2. ^a	63.240 »	64.780 »
Técnicos de Organización de 1. ^a	58.776 »	60.214 »
Técnicos de Organización de 2. ^a	55.830 »	57.200 »
Auxiliar de Organización	54.268 »	55.604 »

Estos salarios y sueldos se devengarán a actividad normal, que, en el sistema racionalizado en la Empresa, corresponde al rendimiento 100; servirán de módulo para el cálculo de

los complementos salariales de antigüedad, trabajos nocturnos y gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

A N E X O II

Bajo el principio de primar a la mejor actividad, se establece para el personal adm-

nistrativo, técnico y subalterno, la escala siguiente de complementos, por categorías:

	Primer semestre	Segundo semestre
<i>Categorías</i>		
Botones	2.500 ptas./mes	2.560 ptas./mes
Ordenanza	7.500 »	7.700 »
Telefonista	12.500 »	12.750 »
Vigilante	12.500 »	12.715 »
Limpiadoras	8.747 »	8.986 »
Auxiliares Administrativos y Técnicos	12.496 »	12.837 »
Oficiales, delineantes y técnicos de 2. ^a	15.620 »	16.046 »
Oficiales, delineantes y técnicos de 1. ^a	19.369 »	19.897 »

Dichos importes corresponden al desarrollo de una actividad correcta, y se abonarán en unión de su haber mensual, así como en las pagas extraordinarias.

Las retribuciones totales para cada uno de

los trabajadores cuyas categorías no se especifican en el presente Anexo, tendrán un aumento equivalente a la subida media resultante en el presente Convenio para los de las demás categorías.

A N E X O III

TABLA DE PRIMAS A CHOFERES POR KILOMETRAJE REALIZADO

	Primer semestre	Segundo semestre
<i>Escala para viajes de salida y retorno vacío</i>		
Hasta 1.000 Kms.	7.960 ptas./mes	8.200 ptas./mes
» 2.000 »	9.200 »	9.475 »
» 3.000 »	10.565 »	10.880 »
» 4.000 »	11.930 »	12.290 »

			Primer semestre	Segundo semestre
Hasta	5.000	»	13.175	13.570
»	6.000	»	14.550	14.990
»	7.000	»	15.790	16.265
»	8.000	»	18.395	18.945
»	9.000	»	22.375	23.045
»	10.000	»	26.105	26.890
»	11.000	»	28.960	29.830
»	12.000	»	32.940	33.930
»	13.000	»	36.915	38.025
»	14.000	»	40.895	42.120
»	15.000	»	46.115	47.500
Más de	15.000	»	4,50 ptas./km.	

Aumento por viaje de retorno con materiales de producción

			Primer semestre	Segundo semestre
Hasta	1.000 Kms.	»	660 ptas./mes	680 ptas./mes
»	2.000	»	1.320	1.360
»	3.000	»	2.000	2.060
»	4.000	»	2.610	2.688
»	5.000	»	3.980	4.095
»	6.000	»	5.345	5.505
»	7.000	»	6.590	6.785
»	8.000	»	9.200	9.475
»	9.000	»	11.930	12.290
»	10.000	»	14.540	14.980
»	11.000	»	18.520	19.075
»	12.000	»	22.375	23.045
»	13.000	»	26.350	27.140
»	14.000	»	32.940	33.925
»	15.000	»	39.525	40.715

A N E X O IV

TABLA DE REMUNERACIONES ANUALES
POR CATEGORIAS,

SEGUN LA JORNADA DE TRABAJO ANUAL

	Ptas.
<i>Personal obrero</i>	
Peones ordinarios	1.050.420
Especialistas	1.063.398
<i>Profesionales de oficio</i>	
Oficial de 1. ^a	1.108.820
Oficial de 2. ^a	1.092.534
Oficial de 3. ^a	1.079.620

Personal subalterno

	Ptas.
Chófer de camión	1.222.983
Vigilante	903.384
Ordenanza	847.946
Botones	660.844
Telefonista	888.995
Limpiadora	736.441

Personal administrativo

	Ptas.
Jefe de 2. ^a	1.401.710
Oficial de 1. ^a	1.181.833
Oficial de 2. ^a	1.072.973
Auxiliar	980.241

	Ptas.
<i>Personal técnico.—Técnicos titulados</i>	
Peritos y técnicos	1.377.377
Practicantes	500.452
Médico	639.147
<i>Técnicos de taller</i>	
Maestro taller de 1. ^a	1.685.813
Encargado	1.584.513
<i>Técnicos de oficinas</i>	
Delineante proyectista	1.437.855
Delineante de 2. ^a	1.068.942
<i>Personal de oficinas de organización científica del trabajo</i>	
Técnico de Organización de 2. ^a	1.085.069
Técnico de Organización de 1. ^a	1.163.186

La Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio queda constituida por los señores que a continuación se relacionan:

José Antonio Crespo Sierra
 José María Albarrán Polanco
 Ramón Pablo Ferreras Rodríguez (U.G.T.)
 Manuel López Mata (U.G.T.)
 José Ramón Rumayor Ramírez (CC.OO.)

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUNTA VECINAL DE COBRECES

(Anuncio de Subasta)

OBJETO.—Adjudicación mediante subasta de un primer lote de 235 árboles de pino con un volumen aproximado de 150 estéreos y 65 metros cúbicos, procedentes del monte Gancedo, sitio La Jayota; y un segundo lote de 127 árboles de pino con un volumen aproximado de 60 estéreos y 40 metros cúbicos, procedentes del monte Gancedo, sitio Huerto El Oro, propios de esta Junta Vecinal.

TIPO DE LICITACION.—A razón de 1.000 pesetas por estéreo y 2.000 ptas. por metro cúbico,

el primer lote 280.000,— ptas. (DOSCIENTAS OCHENTA MIL PESETAS) y el segundo lote 140.000,—ptas. CIENTO CUARENTA MIL PESETAS).

GARANTIAS.—La provisional cinco por ciento de la base de licitación y la definitiva en el diez por ciento del importe del remate.

PRESENTACION DE PLICAS.—En la Secretaría de la Junta Vecinal de 10 a 13 horas durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia».

APERTURA DE PLICAS.—A las 12 horas del día siguiente hábil después de transcurridos 20, también hábiles, desde el siguiente a la publicación de este anuncio, en las oficinas de esta Junta Vecinal.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará una segunda al sexto día hábil, siguiente a aquella, en el mismo sitio y hora, admitiéndose proposiciones durante los cinco días anteriores a la misma.

PLIEGO DE CONDICIONES.—Se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Vecinal durante las horas de oficina y hasta el momento de la subasta.

GASTOS.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los inherentes a la subasta y contrato.

MODELO DE PROPOSICION.—Don, Vecino de, provisto de D.N.I. n.º, expedido en, enterado de la subasta de dos lotes de pino, 235 árboles el primero y 127 árboles el segundo, del monte Gancedo propiedad de la Junta vecinal de Cóbreces, según el anuncio en el «Boletín Oficial» n.º, fecha, de de 1983, se compromete a llevar a cabo el aprovechamiento, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las estipuladas en el anuncio de subasta, que acepta en su totalidad, por la cantidad de (en número y letra) pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente)

Cóbreces, 2 de febrero de 1983.

El Presidente,

JUNTA VECINAL DE BUERAS (VOTO)

(Anuncio)

Concurso - Subasta

OBJETO.—Arrendamiento de la explotación de la cantera de dolomía, propiedad de esta Junta Vecinal, al sitio de «Llano de Campo Cagiga y terrenos anejos».

TIPO BASE LICITACION.—Quince pesetas tonelada extraída. Las proposiciones serán al alza.

DURACION.—Cinco años.

FIANZAS.—Se establece la provisional en 10.000,— ptas. y la definitiva en 20.000,— ptas.

PLIEGO DE CONDICIONES.—Se encuentra a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento de Voto, sito en Bádames, de 9 a 14 durante el período de exposición de este anuncio.

PLAZO, LUGAR Y HORAS DE PRESENTACION DE PLICAS.—Veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de éste anuncio, en el Ayuntamiento de Voto, en horas de 9 a 14.

APERTURA DE PLICAS.—El sobre subtulado «REFERENCIAS», a las doce horas del día siguiente hábil, finalizado el plazo de presentación de plicas, en el Ayuntamiento de Voto, sito en Bádames.

RECLAMACIONES.—Contra el Pliego de Condiciones se podrán presentar reclamaciones en el Ayuntamiento de Voto, durante ocho días contados desde el siguiente a esta publicación. Caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio una vez resueltas. Caso de quedar desierto el presente concurso-subasta, se celebrará un segundo acto el undécimo día hábil a partir del señalado para el primero y en las mismas condiciones.

El sobre de «OFERTA ECONOMICA», se abrirá el día que se anuncie en el Boletín Oficial de Cantabria.

PAGO DE GASTOS.—Los gastos que se originen en el concurso-subasta, serán por cuenta del adjudicatario.

MODELO DE PROPOSICION.—Para el sobre subtulado «OFERTA ECONOMICA».

Póliza de 50,—ptas. Don con D.N.I. n.º, con domicilio en, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio, (o representación de, nombre de la Empresa o Sociedad y poder que acredita la representación), toma parte en el concurso-subasta para el arrendamiento de la explotación de la cantera de dolomía propiedad de la Junta Vecinal de Bueras (Voto), al sitio de «Llano de Campo Cagiga y terrenos anejos», a cuyo efecto hace constar:

a) — Ofrece el precio de pesetas por tonelada extraída.

b) — Acepta en todo, las condiciones del Pliego de Condiciones del concurso-subasta.

En a de de 1983.

Firma

En sobre distinto y bajo el subtítulo de «REFERENCIAS», se acompañará:

- Memoria firmada por el proponente expresiva de sus referencias técnicas y económicas; detalle de las explotaciones similares que haya o esté efectuando; maquinaria, vehículos, personal, que destinará a la explotación y cuanta documentación considere oportuna el proponente y a que hace referencia el Pliego de Condiciones, que sirvan para valorar su oferta.
- Documento acreditativo de constitución de la fianza provisional de 10.000,— ptas.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad que establece los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y art.º 110,3 del Real Decreto 3.046/77. 312.

En Bueras (Voto), a 16 de febrero de 1983.

El Presidente,

Firmado: *Moisés Cruz*

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

(Anuncio)

Se sacan a subasta los Aprovechamientos forestales, comprendidos en el Plan del año 1983, publicado por ICONA en el «Boletín Oficial» de la Provincia Extraordinario Número 2, pertenecientes a parcelas de los Montes: AGÜERA (N.º 47-Bis del C.U.P.).—CALZADILLA y OTROS (N.º 48 del C.U.P.).—MONILLO Y LA PEDRERA (N.º 49 del C.U.P.).—REMENDON (N.º 50 del C.U.P.).—ARZA (N.º 51 del C.U.P.) y SIERRA PILAS Y LA PEÑA (N.º 51-bis del C.U.P.), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º—Tipo de Licitación.—Regirá el señalado para cada lote en el citado Plan, no admitiéndose proposiciones anteriores.

2.º—Plazo de presentación de Proposiciones.—DIEZ días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

3.º—Fianza Provisional.—El 5 % del importe de la tasación de cada lote.

4.º—Apertura de Plicas.—Al día siguiente hábil de aquél en que termine el plazo de presentación de propuestas, a las trece horas, en la Casa Consistorial. El pliego íntegro de condiciones puede examinarse en la Secretaría de esta Entidad.

5.º—Se señala como condición de esta Subasta, el que los maderistas antes de finalizar los aprovechamientos, reparen los desperfectos ocasionados por el transporte de madera, en caminos y sobrantes de vía Pública municipal, pues en caso contrario se atenderán a lo señalado en el Art. 67 del Rgto. de Contratación de 9-1-53.

Lo que expresamente no haya sido señalado en este anuncio, se regulará de acuerdo con el citado Rgto. de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953; Orden de la Presidencia del Gobierno de 13-11-74, y Pliegos de condiciones aprobados por el I.C.O.N.A.

6.º—Los lotes que queden desiertos, volverán a ser subastados a los ocho días de la primera subasta.

Guriezo, 17 de febrero de 1983.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

(Anuncio)

Al día siguiente hábil, una vez transcurridos los 20 también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Peñarrubia, a las 12,30 horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Sr. Concejale en quien delegue, la subasta de 285 hayas, aforadas en 403 metros cúbicos de madera, al sitio de Ován, del monte Ován y Santa Catalina n.º 330 del C.U.P., bajo el precio base de licitación de 1.209.000 pesetas.

La presentación de plicas tendrá lugar en la Secretaría General del Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil al de la celebración de la subasta.

La garantía provisional consistirá en el 2 por 100 del tipo base de licitación, y la definitiva ascenderá al 5 por 100 del importe del remate.

El costo de los anuncios relacionados con esta subasta, será de cuenta del adjudicatario de la misma.

El aprovechamiento, que será a riesgo y ventura, deberá de realizarse dentro del presente año de 1983, y se sujetará al Pliego de Condiciones Técnico Facultativas (B.O.E. de 21-8-75), y al Pliego Especial para Aprovechamientos Maderables (B.O.E. de 20-8-75).

Se utilizarán como vías de servicio las existentes en el monte, y las que previa solicitud del rematante sean autorizadas por el I.C.O.N.A., debiendo el rematante reparar los daños que ocasionen en las vías de saca.

Caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará nuevamente al décimo día hábil, y a la misma hora.

MODELO DE PROPOSICION.—Don, de años de edad, con D.N.I., domiciliado en, provincia de, en relación con la subasta de 285 hayas del Monte Ován y Santa Catalina, al sitio de Ován, ofrece la cantidad de (en letra y cifras) pesetas. Fecha y firma del proponente.

Peñarrubia a 12 de marzo de 1983.

El Alcalde,

Firmado: *Ramón Sánchez Sotres*

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Anuncio de Subastas

OBJETO: Enajenación de aprovechamientos maderables señalados para el año 1983 por la Jefatura Provincial del I.C.O.N.A. en el monte Tejas-Dobra, n.º 363 bis del Catálogo de Utilidad Pública, distribuidos en los siguientes lotes:

1.º—392 robles y 12 hayas, al sitio de la Patá, con un volumen maderable de 241 y 15 metros cúbicos, respectivamente. Tipo de licitación: 1.024.000 ptas.

2.º—2.347 eucaliptos, con un volumen de 842 m³. Concesionario: P. Fernández González. Tipo de licitación: 1.010.400 ptas.

3.º—4.265 eucaliptos, con un volumen maderable de 544 m³. Concesionario: Alvarez Forestal. Tipo de licitación: 625.600 ptas.

4.º—680 eucaliptos, con un volumen de 107 m³. Tipo de licitación: 124.120 ptas. Concesionario: F. González López.

5.º—1.590 eucaliptos, con un volumen de 308 m³. Tipo de licitación: 337.260 ptas. Concesionario: M. Fernández González.

6.º—357 eucaliptos, volumen de 47 m³. Tipo: 51.700 ptas. Concesionario: M. Portilla González.

7.º—151 eucaliptos, volumen de 22 m³. de madera. Tipo de licitación: 24.200 ptas. Concesionario: M. Fernández Ruiz.

8.º—541 eucaliptos y 279 pinos, con un volumen de 69 y 24 m³, respectivamente. Tipo: 81.630 ptas. Concesionario: M. Madrazo Palacios.

9.º—147 eucaliptos, con un volumen de 31 m³. Tipo: 29.977 ptas. Concesionario: A. Collantes Díez.

Estos aprovechamientos se entienden en pie y con corteza, y a riesgo y ventura del contratista.

PRECIOS INDICES: Son los que resulten de incrementar en un 25 por 100 los tipos de licitación.

GARANTIAS PROVISIONALES: Consistirán en el 2 por 100 de los tipos de licitación.

GARANTIAS DEFINITIVAS: Serán el 4 por 100 del importe total de cada remate.

EXPEDIENTE: Está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, pudiendo examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

PLAZO, LUGAR Y HORA DE PRESENTACION DE LAS PLICAS: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de 10 a 13,30 hasta el día hábil inmediatamente anterior al de la celebración de las subastas, en sobre cerrado en el que figurará «Proposición para tomar parte en la subasta del lote n.º, aprovechamiento maderable del monte Tejas-Dobra», suscritas por el propio licitador o por persona que le represente. Todas ellas, que se ajustarán al modelo que al final se inserta y se presentarán por separado para cada subasta, irán debidamente reintegradas.

Los licitadores acompañarán, además, los siguientes documentos:

1. El documento nacional de identidad o fotocopia suya.
2. Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional.
3. El documento de calificación empresarial en los sectores de explotaciones forestales y de aserrío de madera en rollo.

LUGAR, DIA Y HORA DE APERTURA DE LAS PLICAS: En la Casa Consistorial el día siguiente hábil al en que se cumplan veinte desde la publicación de este anuncio. Las aperturas de plicas darán comienzo a las diez horas, según el orden de la relación de lotes, con un intervalo de treinta minutos entre el comienzo de los actos.

EXAMEN PLIEGO DE CONDICIONES: Durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el B.O.P., plazo en el que podrán presentarse reclamaciones.

SEGUNDAS SUBASTAS: En iguales condiciones, diez días hábiles después de la fecha de celebración de las primeras subastas, pu-

diéndose presentar las proposiciones hasta las 13,30 horas del día hábil inmediatamente anterior.

MODELO DE PROPOSICION: Don, con domicilio en, calle y D.N.I. n.º, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado (o de la Provincia) del día, número, en nombre propio (o en representación de, que acredita con la escritura de poder que, bastantada debidamente, acompaña y cuyo contenido no ha sido restringido ni modificado), toma parte en la subasta del lote n.º, aprovechamiento maderable del monte Tejas-Dobra, n.º 363 bis del C.U.P., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece por el remate la cantidad de pesetas (en letra y en cifra).

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en los arts. 4.º y 5.º del Rgto. de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones, que íntegramente conoce y acepta.

(Lugar, fecha y firma del proponente). 517

San Felices de Buelna, a 14 de marzo de 1983.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

(Anuncio)

Debidamente autorizados por el Servicio Provincial del I.C.O.N.A., se anuncia subasta, bajo las siguientes cláusulas:

OBJETO.—La adjudicación del aprovechamiento de 565 hayas y 213 robles en el monte Garmas n.º 387 del C.U.P. y sitio de Los Llanos, con un volumen de 1.582 metros cúbicos de Haya y 404 de roble.

TIPO DE LICITACION.—Es de pesetas, TRES MILLONES CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS (3.475.500).

FORMA DE PAGO.—El importe total del remate se ingresará en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva.

GARANTIAS.—La fianza provisional será del 4 % y la definitiva del 6 % del importe de la adjudicación.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.—Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento durante un plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente también hábil, al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

DOCUMENTACION.—Se acompañará documento que acredite haber constituido la garantía provisional y declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y cuando el licitador concorra en nombre de otra persona o entidad, poder notarial bastantado.

GASTOS.—Todos los gastos de anuncios, formalización del contrato y cuantos deriven de la subasta serán por cuenta del adjudicatario.

APERTURA DE PLICAS.—Se celebrará en el salón de actos a las doce horas del día hábil siguiente a los transcurridos veinte desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

MODELO DE PROPOSICION.—Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, con D.N.I. n.º, expedido en, en nombre propio o (en representación de.....) enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de, núm., del día y de los pliegos de condiciones económico administrativas que han de regir las subasta de aprovechamientos forestales de en el monte de, ofrece por el remate la cantidad de, (en letra).

(Lugar, fecha y firma).

Vega de Pas, 25 de marzo de 1983.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

(Anuncio de Subasta)

Se anuncia la subasta extraordinaria de aprovechamientos forestales pertenecientes a la Junta Vecinal de Cosgaya:

1.º—SUBASTA.—87 hayas, equivalentes a 100 m.c. de madera en el monte número 81, perteneciente a la Junta Vecinal de Cosgaya, sitio de «Canales y otros». Tipo base de licitación 450.000 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Camaleño, de nueve a doce horas y durante veinte días hábiles, a contar del siguiente hábil a la inserción de este anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo ser reintegrada y acompañadas del resguardo provisional del depósito de fianza, extendido por la Junta Vecinal de Cosgaya, y declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

APERTURA DE PLICAS.—Al día siguiente hábil de la terminación del plazo de presentación de plicas, y hora de las doce, en la Casa Consistorial de Camaleño.

Se fija la fianza provisional en el 5 % del tipo de licitación y la definitiva en el 10 % del precio del remate.

El aprovechamiento se realizará durante el año 1983.

PRECIO INDICE.—El 25 % por encima del de licitación.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones generales técnicas y facultativas publicadas en los Boletines Oficiales números 199 y 200, de fechas 20 y 21 de agosto de 1975, y de los Boletines Oficiales de la Provincia números 76, de 25 de junio y 100 de 20 de agosto de 1975.

Las adjudicaciones se harán a riesgo y ventura de los adjudicatarios, corriendo por cuenta de los mismos los gastos de inserción del presente anuncio y los de formalización del contrato correspondiente.

Caso de declararse desiertas las primeras subastas, se celebrarán las segundas, sin pre-

vio anuncio, en los mismos precios y condiciones, a los diez días hábiles siguientes, y hora de las doce.

MODELO DE PROPOSICION.—Don, de años de edad, vecino de, provisto del D.N.I. n.º, en su propio nombre o (en representación de, lo cual acredita con escritura de poder), en relación con las subastas anunciadas en el Boletín Oficial de la Provincia número de fecha, por el Ayuntamiento de Camaleño, relativos a los aprovechamientos forestales de la Junta Vecinal de Cosgaya del citado municipio, ofrece por la subasta la cantidad de (en letra) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente). 447

Camaleño, 16 de marzo de 1983.

El Alcalde,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Fernando Martín AMBIELA, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos n.º 629 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO: En la Ciudad de Burgos a dos de marzo de mil novecientos ochenta y tres. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de ésta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, y seguidos entre partes, de la una, como demandante-apelada, doña Pilar Romate Leherran, mayor de edad, casada, industrial y vecina de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido, las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de la otra, como

demandada-apelante, la Compañía Mercantil Hermanos Moreno Luque, S. A., con domicilio social en Madrid, que ha estado representada en esta instancia, por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendida por el Letrado don Jaime Gil-Robles Gil-Delgado, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta, dictó el señor Juez de Primera Instancia número Tres de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y conifrmamos la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Santander, con expresa imposición de las costas de esta alzada, a la parte recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías.—Rafael Pérez.—Juan Sancho.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos n.º 542 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil, de la Excma. Audiencia Territorial de Esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO: En la Ciudad de Burgos a siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Iltmo. Sr. Presidente Don José Luis Olías Grinda.—Iltmos. Sres. Magistrados don Manuel Aller Casas y Don Juan Sancho Fraile.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santoña, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, Don Miguel Rodríguez García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Vicente de la Barquera (Santander), representado en esta instancia por la Procuradora Doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el Letrado D. Mateo José Rodríguez Gómez y otra, como demandado-apelado, don Lázaro Fernández Lavín, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Mollerusa, representado en esta instancia por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado don Dionisio Martín Galache, y doña María del Pilar Gómez Ortiz, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Mollerusa, demandada-apelada, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre acción declarativa; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Santoña.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Miguel Rodríguez García contra la sentencia de fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta, dictado por el Juzgado de Primera Instancia de Santoña, a que el presente rollo se contrae, y rebocando parcialmente citada resolución, debemos estimar y estimamos la demanda interpuesta por don Miguel Rodríguez García contra don Lázaro Fernández Lavín y doña María del Pilar Gómez Ortiz, y en su consecuencia, declaramos el derecho del actor a la mitad del arbolado que plantó en la finca de los demandados, descrita en el hecho primero de la demanda, y a participar en proporción a este derecho en el precio que se obtenga cuando se proceda a su venta con la facultad de intervenir en ella; y si la venta ya se hubiera realizado, en el que se determine por tasación pericial en ejecución de sentencia firme, condenando a los demandados al reconocimiento de este derecho y a satisfacer al

actor la mitad del precio del arbolado; y confirmando el resto de los pronunciamientos contenidos en la parte dispositiva de la sentencia recurrida. Y todo ello sin hacer especial condena en las costas causadas en esta instancia a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Manuel Aller Casas.—Juan Sancho Fraile.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Fernando Martín Ambiela, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos n.º 617 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la Ciudad de Burgos a primero de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Iltmo. Sr. Presidente Don José Luis Olías Grinda.—Iltmos. Sres. Magistrados Don Rafael Pérez Alvarellos y Don Juan Sancho Fraile.

La Sala de lo civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Santnader, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelado, Don César Tejerina Hernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, representado en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado don Mariano Martínez de Simón Noreña, y «Metalización y Revestimientos Montaña, S. A., en anagrama «MEYREMO», con domicilio en Gajano (Santander), que no ha comparecido en esta

instancia, por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de otra como demandados-apelantes, «Talleres Lordam, S. A., con domicilio en Boó de Guarnizo (Ayuntamiento de Astillero —Santander— en las personas de sus propietarios D. Dámaso Cagigas Tausía y D. Víctor Manuel Cagigas Hervía, representados en esta instancia por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado D. Miguel Angel Gómez Hervia, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha nueve de Julio de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número Tres de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que revocando la sentencia dictada, en los presentes autos, por el Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Santander, y desestimando la demanda rectora de este litigio, debemos absolver y absolvemos de la misma a la sociedad demandada «Talleres Lordam, S. L», sin hacer especial declaración de costas, en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Rafael Pérez Alvarellos.—Juan Sancho Fraile.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Fernando Martín Ambiela, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos n.º 200 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capi-

tal, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.—En la Ciudad de Burgos a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Iltmo. Sr. Presidente D. José-Luis Olías Grinda.—*Magistrados.*—Iltmo. Sr. Don Pedro Meneses Vicente y Iltmo. Sr. Don Rafael Pérez Alvarellos.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera, y seguidos entre partes, de la una como demandantes-apelantes, don Benito Velarde Pérez, soltero, sacerdote; don Benigno Gómez Casares, casado, labrador; don Angel Fernández Castrejón, casado labrador; don Juan María Gómez Gómez, casado, labrador; don Eusebio José Martínez Galnares, casado, pensionista; don Cándido Galnares Fernández, casado, carpintero; don Felipe Antón Garrido, casado, labrador; don Atanasio Fernández Salceda, soltero, labrador; don José María Galnares Sánchez, soltero, labrador; don Alfredo Martínez Galnares, casado, labrador; don Leandro Gutiérrez Galnares, casado, labrador; don Cipriano Carrera Pérez, soltero, pensionista; don Felipe Movellán Lamadrid, casado, labrador; don Martín Garrido de la Torre, casado, pensionista; don Gregorio Alonso Barrio, casado, labrador; don Esteban Velarde Pérez, casado, empleado; don Félix Sánchez Galnares, casado, labrador; don Claudio Martínez Gómez, soltero, carpintero, todos mayores de edad, que han estado representados en esta instancia, por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado don Fernando Olano Moliner, y don Remigio Enrique Alles Lamadrid; don José Gómez Roiz, soltero, labrador; don Fernando de la Torre González, don Fermín Fernández Revilla; don Gregorio Redondo Herrero; don Felipe Gómez Díez, labradores; don Felipe Cires Lamadrid, pensionista; D. Julio César Gómez Díez, labrador, soltero; D. Manuel Díez Merino, labrador; doña Teresa Galnares Cicero, doña Natividad García García, labradores; don Emilio Gómez Galnares, pensionista; don Cipriano Corral Merino; don Zacarías Valverde Galnares; don Dionisio Máximo Lamadrid Movellán y don

Joaquín Galnares Fernández, labrador, todos mayores de edad, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuando a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandados-apelados, don Juan García Alonso, mayor de edad, soltero, industrial, titular de la Empresa Electra Castañares Vieja, vecino de Camargo (Santander), que ha estado representado en esta instancia, por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado don Juan Manuel Alonso Durán, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha nueve de enero de mil novecientos ochenta, dictó el señor Juez de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera.

PARTE DISPOSITIVA.—**FALLAMOS:** Que desestimando la apelación contra ella interpuesta, a nombre de los demandantes, debemos confirmar y confirmamos, íntegramente, la sentencia que, con fecha nueve de enero de mil novecientos ochenta, recayó en la primera instancia de este proceso, imponiendo, además a los apelantes las costas devengadas por la sustanciación de su recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías.—Pedro Meneses. Rafael Pérez.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a dieciseis de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Fernando Delgado Rodríguez, Juez de 1.^a Instancia de Torrelavega y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo mayor cuantía 430/82, en reclamación cantidad, promovido por D. Ricardo Selaya Menéndez, vecino de Suances, representado por Procurador D. José María del Vigo Martínez, contra Cía. Seguros Iberia, S. A. y herederos desconocidos o herencia yacente de D. Basilio-José Morante Ceballos y personas desconocidas e inciertas que tengan o se crean con derecho en dicha herencia y en resolución de hoy, por medio de este edicto se emplaza, por segunda vez, a los herederos o herencia yacente de D. Basilio-José Morante Ceballos y personas desconocidas e inciertas que tengan o se crean con derecho a expresada herencia, para que en término de cinco días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria o a su fijación en tablón anuncios de este Juzgado, se personen en el juicio, por medio Procurador con poder bastante por Abogado, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados en rebeldía, caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso y haciéndoles saber tienen a su disposición, en este Juzgado, las copias simples para los mismos presentadas con la demanda y que, caso de comparecer, se les concederá término para contestar la demanda.

Dado en Torrelavega, 17 marzo 1983.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Fernando Delgado Rodríguez, Juez de 1.^a Instancia de Torrelavega y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de mayor cuantía 601/82 sobre declaración de propiedad de edificio en Cohiño, término Municipal de Arenas de Iguña, n.º 5 de gobierno, compuesto de casa-habitación de planta baja, piso primero, desván, cuadra y pajar, linda: Este, herederos de Sebastián Fernández Villa; Sur, entrada, carretera y Alejo Pérez; Oeste, Luis Bustamante y Norte, herederos de Tomás Cieza, siendo el actual al Este José Manuel García Pérez y Ma-

ría Isabel Núñez Higuera, heredera esta última de sus padres Evaristo Núñez Rivas y Angelita Higuera Aguado, anteriores propietarios y corralada colindante con la misma formada en la confluencia de la casa de los actores por el Este con el extremo Norte de la casa de los demandados; que están libres de cargas, cláusula huecos-ventanales de la pared Oeste de la casa de los demandados, dejándolos reducidos a los denominados de ordenanza, a la altura de las carreras, con reja de hierro remetida en la fachada y con red de alambre, promovido por los esposos Don Julian Bustamante González y Doña Francisca Quevedo Gutiérrez, mayores de edad, jubilado y sus labores respectivamente, vecinos de Cohiño, representados por Procurador Don José María del Vigo Martínez, defendidos por Letrado D. Luis-Alberto Bezani-lla Agüero, contra los esposos D. José Manuel García Pérez y Doña María Isabel Núñez Higuera, vecinos de Cohiño y contra demás herederos desconocidos de los esposos fallecidos D. Evaristo Núñez Rivas y Doña Angelita Higuera Aguado, se ha acordado que, por medio este edicto, que se fijará en tablón anuncios este Juzgado y se publicará otro en Boletín Oficial de Cantabria, se emplaza por segunda vez a los herederos desconocidos indicados, para que en término de cinco días siguientes a la fijación del edicto en tablón anuncios de este Juzgado o a la publicación del mismo en dicho periódico oficial, se personen en este juicio, por medio Procurador con poder bastante por Abogado, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, caducados su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso y haciéndoles saber tienen a su disposición, en este Juzgado, las copias simples para los mismos presentadas con la demanda.

Dado en Torrelavega a quince de marzo de 1983.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Fernando Delgado Rodríguez, Juez de 1.^a Instancia de Torrelavega y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía 129/83, en reclamación cantidad, promovido por Centro Farmacéutico del Norte, S. A. con domicilio social en Santander, contra otros y herencia yacente o vacante de D. Rafael Díaz-Cueto Aldama y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en dicha sucesión, en cuyo juicio se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez Sr. Delgado Rodríguez. Torrelavega a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta: Se tiene por presentada la anterior demanda, documentos que se acompañan y copias simples de todo ello. Por promovido juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, así como personado y parte en el mismo al Procurador Don Carlos Trueba Puente, bajo la dirección del Letrado Don Luis Revenga Sánchez, en la representación que ostenta de la demandante Centro Farmacéutico del Norte, S. A. con domicilio social en Santander, con cuyo Procurador se entenderán las sucesivas diligencias, en modo y forma previstos en la Ley, devolviéndole el poder presentado, una vez testimoniado en autos; regístrese.

Emplácese a los demandados Doña María-Aurora, Don Ramiro y Don Rafael Díaz-Cueto Faniul, cuyos domicilios se consignan, los tres como herederos e hijos legítimos de Don Rafael Díaz-Cueto Aldama, dándoles traslado de la demanda con entrega a cada uno de una de las copias simples presentadas y otra de esta resolución. PARA QUE EN EL TERMINO DE NUEVE DIAS Y OCHO MAS QUE SE LES CONCEDE POR RAZON DE LA DISTANCIA, SIGUIENTES A AQUEL EN LOS QUE SE REALICEN LOS EMPLAZAMIENTOS Y TRASLADOS. SE PERSONEN EN ESTE JUICIO POR MEDIO DE ABOGADO Y PROCURADOR Y CONTESTEN LA DEMANDA OBJETO DEL MISMO, bajo apercibimiento al que no concurra o comparezca, será declarado en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso y librándose para ello los exhortos que se solicitan, facultándose a los portadores para instar cuanto conduzcan a sus diligenciados.

Emplácese, por medio de edictos que se fijará uno en el tablón anuncios de este Juzgado y otro se publicará en el Boletín Oficial de

Cantabria a la herencia yacente o vacante de D. Rafael Díaz-Cueto Aldama, y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en dicha sucesión, para que en el término de NUEVE DIAS SIGUIENTES A LA FIJACION O PUBLICACION EXPRESADAS, se personen en este juicio por medio Procurador con poder bastantado por Abogado, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso; haciéndoles saber que, caso de comparecer, se les concederá término para contestar la demanda y que se hallan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples para los mismos presentadas con la demanda.

Proveido por S. S.^a doy fe: Fernando Delgado. Ante mí: E. Alonso. Rubricados.

Para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria para que sirva de emplazamiento a los demandados herencia yacente o vacante de D. Rafael Díaz-Cueto Aldama y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en dicho juicio, para que en término nueve días siguientes a la publicación indicada, se personen en el juicio expresado por medio Procurador con poder bastantado por Abogado bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda; haciéndoles saber que, caso de comparecer se les concederá término para contestar la demanda y que obran en este Juzgado, a su disposición, las copias simples para los mismos presentadas con la demanda, expido el presente en Torrelavega a 17 marzo de 1983.

El Juez,

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION N.º TRES DE SANTANDER**

D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de Santander.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el n.º 333-82, se tramita expediente de suspensión de pagos a instancia de la entidad Naviera de Cantabria, S. A. representada por el Procurador Sr. Alvarez Sastre, en cuyo

procedimiento se ha dictado Auto con esta fecha, declarando el estado de suspensión de pagos de dicha entidad, e insolvencia provisional, y señalando para la convocatoria a Junta General de Acreedores el *día nueve de junio* próximo y horas de las diez en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a cuyo acto ha quedado citada la entidad suspensa y el Ministerio Fiscal y acordando la citación de los acreedores residentes en esta ciudad por medio de célula y por carta certificada a los residentes fuera de esta demarcación judicial, haciéndose extensible la citación por este conducto para los acreedores que no pueden ser citados en la forma dispuesta, con la prevención a los mismos de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello, quedando a disposición de los acreedores o sus representantes en la Secretaría del Juzgado el informe de los Interventores, la memoria, las relaciones del Activo y Pasivo, el Balance, la Relación de los Créditos y los acreedores con derecho a abstención y la proposición de Convenio presentada por el deudor, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

Dado en Santander a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez,

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN N.º TRES DE SANTANDER**

D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de Santander.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el n.º 649-82, se tramita expediente de dominio promovido por Don Manuel Saro Laso, mayor de edad, casado con Doña María Jesús de Barrera Cobo, labrador y vecino de Lloreda, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas de su propiedad:

1.º Casa conocida por el Palacio, compuesta de planta baja, piso principal y desván, destinada a vivienda, cuadra y pajar, en estado ruinoso, que mide 13 metros 65 centímetros

de frente por 12 metros 70 centímetros de fondo, medidas exteriores o sean 175 m² 89 dm², con una posesión de terreno de veintisiete carros cuarenta y cinco centiáreas, no estando comprendidas dentro de esta cabida la corralada de la casa, con una superficie aproximada de 165 metros y 29 decímetros cuadrados, pero comprendiéndose dentro de dicha cabida el suelo del edificio cuya superficie es, aproximadamente, de un carro de tierra y constituyendo el edificio y terreno una sola finca que linda: Norte y Sur, Carretera; Este, Margarita Martínez, antes Ambrosio Solórzano, y por el Oeste, finca de Valentín Mier Cobo. Inscrita en el Registro de la Propiedad al Libro 57 del Ayuntamiento de Villaescusa; folio 217, finca n.º 6428, inscripción 1.ª de fecha 19 de junio de 1961.

2.º Tres carros, cuarenta y tres centésimas de carro de tierra a prado, igual a 6 áreas 8 ca. al sitio de Alto de las Alisas que linda al Norte con Angel Laso y Carmen Mier antes Hdos. de Francisco Presmanes, Carmen Gómez y Agustín Herrera; Sur, Gumersindo Liaño; Este, Hdos. de Eugenio Liaño, antes Anastasio Méndez, y por el Oeste, Nicomedes Liaño, antes Teodoro Méndez. Inscrita al libro 57. folio 231, finca 6.255, inscrip. 1.ª de fecha 19 de junio de 1961.

3.º Terreno a prado de cabida de tres carros equivalentes a 5 a. 34 ca. pero que de nueva medida dio la superficie de tres carros setenta y ocho centésimas de carro, igual a 6 a. 71 ca. según ya consta inscrito y linda, al Norte carretera vecinal; Sur, Eugenio Liaño, antes Pedro Liaño; Este, Cosme Presmanes, antes Marcelina Aguado y por el Oeste, Marcelina Aguado, antes Fidel García y otros. Inscrita al libro 57. folio 243, finca 6261, inscripción 1.ª de fecha 19 de junio de 1969.

Llamándose y convocándose por medio del presente a las personas desconocidas e inciertas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que todas ellas dentro de los diez días siguientes al de su citación, comparezcan en el presente expediente si lo estiman conveniente, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos

El Magistrado-Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION N.º TRES DE SANTANDER

D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de Santander.

HACER SABER: Que en virtud de lo previsto en el artículo 4.º de la Ley de 26 de julio de 1922, por providencia dictada con esta fecha, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la entidad Compañía Coruñesa de Navegación, S.A. con domicilio en esta ciudad, habiéndose nombrado Interventores Judiciales a D. Ricardo Alvarez Solana, D. Juan Ignacio Echevarría Gil y a la entidad Empetrol, S. A. en representación de los acreedores.

Dado en Santander a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION N.º TRES DE SANTANDER

(Cédula de emplazamiento)

En virtud de lo acordado en providencia citada con esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de Santander, en el juicio de mayor cuantía n.º 201-82, que en este Juzgado se sigue a instancia de la entidad Cantábrica de Silos, S. A., representada por el Procurador Sr. Bolado Madrazo contra la entidad Vitrocerámica, S. A., cuyo último domicilio estuvo en Camarma de Esteruela, sobre reclamación de cantidad, cuya entidad demandada se encuentra en ignorado paradero, por medio de la presente se le emplaza para que en el improrrogable término de seis días comparezca en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander, 23 de marzo de 1983.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION N.º DOS DE SANTANDER

(Edicto)

En los autos de Juicio ejecutivo seguidos por este Juzgado al núm. 85/83 promovidos por el Procurador Sr. Mantilla Rodríguez en representación de la Sociedad Anónima de Crédito Banco de Santander de esta vecindad contra Don Fermín Eusebio García Balbás y su esposa Dña. María de los Angeles Díaz Fernández, mayores de edad, casados, industrial y sus labores, vecinos que fueron de esta capital, en Castilla, 75 bajo, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de Ciento Setenta y Tres Mil Quinientas Veintidós Pesetas, incluidos principal y lo fijado para intereses y costas, en los que se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA JUEZ SR. ALVAREZ SANCHEZ.—En Santander a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Dada cuenta del anterior escrito que se unirá a sus autos y conforme se solicita habida cuenta desconocerse el domicilio del demandado-ejecutado; se declara embargado el vehículo turismo propiedad del demandado marca Ford Fiesta matrícula S-2882-K a resultas del procedimiento y disposición de este Juzgado, librándose para su efectividad comunicación a la Jefatura Provincial de Tráfico para su anotación, citándose de remate a dicho demandado ejecutado por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, publicándose además en el B. O. de la Provincia a fin de que dentro del término de nueve días que se le conceden a tal fin comparezcan en los autos y se opongá a la ejecución si le conviniere, haciéndole saber además que el embargo anteriormente decretado lo ha sido sin el requerimiento previo de pago al ignorarse su domicilio. Cuide el Procurador del actor de la publicación en el B. O. de la Provincia del edicto acordado para lo que le será entregado el ejemplar correspondiente.—Lo mando y firma S. S.ª doy fé.—Firmados: José Ignacio Alvarez Sánchez.—Ante mí: José Utrilla Camy.—Rubricado.—Es copia.

Y para que sirva de notificación y citación de remate a los demandados ejecutados en ignorado paradero se inserta el presente en este periódico oficial.

Dado en Santander a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez,

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION N.º DOS DE SANTANDER**

D. Ventura Villar Padin, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Distrito número Dos.

CERTIFICO: Que en el juicio de cognición n.º 70/83, seguido ante este Juzgado a instancia de Dña. María del Carmen Pesquera Sierra, representada por el Procurador D. Juan Antonio González Morales, asistido del Letrado Don Esteban Carrera Ortega contra D. José Falcón Chamorro, mayor de edad, casado, técnico de T. V., y vecino de Santander, calle de Francisco Palazuelos, n.º 32-B y actualmente ausente de esta ciudad, emplácese al mismo para que en el término improrrogable de SEIS DIAS hábiles comparezca en forma ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con los apercibimientos legales de ser declarado en rebeldía, caso de no verificarlo en indicado plazo.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado D. José Falcón Chamorro y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Juzgado, expido la presente visada por Su Señoría, en Santander a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez de Distrito N.º Dos

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION N.º DOS DE SANTANDER**

D. Ventura Villar Padin, Secretario del Juzgado de Distrito número Dos de Santander.

CERTIFICO: Que el juicio de cognición n.º 196/82, seguido ante este Juzgado a instancia de Dña. Sofía Marijuan Santillán, representada por el Procurador D. José Luis Aguilera San Miguel, asistido del Letrado D. José Luis de la Vega Hazas, contra D. Raimundo Calderón Pé-

rez, Dña. Manuela Ríos Caballero y D. Higinio Pérez Alvarez, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y tres, el Sr. Juez, de Distrito número Dos Don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto y oído este juicio de cognición seguido a instancia del Procurador D. José Luis Aguilera San Miguel en nombre y representación de Dña. Sofía Marijuan Santillán, viuda, sin profesión especial y vecina de Burgos; D. Eleuterio de la Viuda Marijuan, casado comerciante y vecino de Burgos; Dña. Natividad de la Viuda Marijuan, sin profesión especial y vecina de Burgos, D. Manuel de la Viuda Marijuan, casado, veterinario y vecino de Madrid; Dña. Anselma Jiménez de la Viuda, soltera, sin profesión especial y vecina de Burgos; Dña. María Teresa Jiménez de la Viuda, casada farmacéutica y vecina de Plasencia —Cáceres—; D. Luis Angel de la Viuda Pereda, casado, periodista y vecino de Madrid; Dña. Francisca de la Viuda Pereda, casada, asistente social y vecina de Madrid y de D. José María Arnaiz Martín, casado, comerciante y vecino de Burgos, todos mayores de edad, y asistidos del Letrado D. José Luis de la Vega Hazas, contra D. Raimundo Calderón Pérez o personas que pudieran ser desconocidas o inciertas sus herederos y vecino que fue de esta ciudad y contra Dña. Manuela Ríos Caballero y D. Higinio Pérez Alvarez, mayores de edad, viuda y casado, sus labores y empleado y de esta vecindad, no comparecidos en esta instancia y sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano y

FALLO: Que estimando la demanda promovida por el Procurador D. José Luis Aguilera San Miguel en nombre y representación de Dña. Sofía Marijuan Santillán, D. Eleuterio de la Viuda Marijuan, Dña. Natividad de la Viuda Marijuan, D. Manuel de la Viuda Marijuan, Dña. Anselma Jiménez de la Viuda, Dña. María Teresa Jiménez de la Viuda, D. Luis Angel de la Viuda Pereda, Dña. Francisca de la Viuda Pereda y D. José María Arnaiz Martín, debo declarar y declaro resueltos y extinguidos los contratos de arrendamiento de las viviendas mansarda n.º 1, mansarda derecha y piso 4.º izquierda de la casa n.º 3 de la calle de Segis-

mundo Moret o Cuesta del Hospital de esta ciudad de Santander condenando respectivamente a los inquilinos o arrendatarios de las mismas o personas desconocidas o inciertas que como herederos puedan serlo de D. Raimundo Calderón Pérez y a D. Higinio Pérez Alvarez y Dña. Manuela Ríos Caballero a estar y pasar por estas declaraciones y a desalojar y poner a disposición de la parte demandante cada uno de ellos, las respectivas viviendas dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento sino lo hicieren e imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro.—Rubricado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Juzgado y sirva de notificación en legal forma a los demandados citados expido la presente visada por Su Señoría, en Santander a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez de Distrito N.º Dos,

El Secretario,

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. UNO DE SANTANDER**

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.ª el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del núm 1.354/81, seguidos a instancia de Julia Roldán Rivero contra la Empresa «Raíces Textil», en reclamación de DESPIDO.

SE HACE SABER: Que se señala el día TRES de MAYO, a las once y cuarto horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas. Debiendo de

comparecer expresamente a prestar confesión judicial.

Y para que sirva de citación a la Empresa «Raíces Textil», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres. 527

El Secretario,

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. UNO DE SANTANDER**

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.ª el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres, dictada en autos de Despido seguidos a instancias de Julia Roldán Rivero contra «Raíces Textil», señalados con el núm. 1.354 del año 1981.

SE HACE SABER: que en los mismos se ha dictado Auto con fecha 21 de marzo de 1983, estableciendo el siguiente acuerdo:

Que debía declarar y declaraba la nulidad de todo lo actuado en este procedimiento a partir de la citación a juicio con el fin de emplazar para su audiencia el Fondo de Garantía Salarial. La Empresa será citada por Edicto, pero además, se requerirá a la parte actora para que manifieste si conoce que se haya efectuado un cambio de domicilio de la empresa, en cuyo caso, se efectuará la citación en el domicilio que indiquen.

Notifíquese este Auto a todas las partes interesadas y cíteselas a los actos de conciliación y juicio subsiguiente para el próximo día TRES DE MAYO a las 11,15 horas.

Así lo acordó, manda y firma S. S.ª Ilma. por ante mí, el Secretario que Doy fé.

Y para que sirva de notificación a «Raíces Textil», actualmente en desconocido paradero, y demás parte interesada en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo esta-

blecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

528

El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha veintitres de marzo de mil novecientos ochenta y tres, dictada en autos de Despido, seguidos a instancias de José Luis Cuesta Campuzano contra Miguel Collantes Valverde, señalados con el núm. 30/83 del año.

SE HACE SABER: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1983, estableciendo el siguiente

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. José Luis Cuesta Campuzano, D. José M.^a Pérez Gil, D. Jerónimo de la Pinta García y D. José Luis S. Miguel Salas, debo declarar y declaro la nulidad de los despidos acordados en 13 de diciembre de 1982 por el demandado D. Miguel Collantes Valverde, al cual debo condenar y condeno a estar y pasar por tal declaración, a que readmita a los demandantes en las mismas condiciones de trabajadores fijos de obra hasta que la obra para la que fueron contratados se termine en los trabajos propios de su especialidad, y a que les abone los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento que, hasta el día de hoy asciende a la cantidad de 108.044 pesetas para cada uno de los demandantes.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaselas saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación —si recurriera el demandado— del importe total de la condena en la Cta. abierta en el B.^o de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, mas

otras 2.500 Ptas. en la Cta. 1.092-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Oficina Principal.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Miguel Collantes Valverde, actualmente en desconcido paradero, y demás parte interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a veintitres de marzo de mil novecientos ochenta y tres. 555

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCION N.º 2 DE SANTANDER

(Cédula de notificación)

Litiga en concepto de pobre.

En los autos sobre demanda de divorcio que se sigue en este Juzgado bajo el número 74 de 1982, se dictó Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA: En la Ciudad de Santander, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. Sr. D. José Ignacio Alvarez Sánchez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Dos de la misma después de haber visto los presentes autos sobre demanda de divorcio promovidos por el Procurador D. José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de Doña Filomena-Luisa Salmón Jiménez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, dirigida por el Letrado D. José Antonio Fernández Casadevante, contra D. Francois Clarie Hillon, mayor de edad, en ignorado paradero y domicilio, no comparecido en estas actuaciones; y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Doña Filomena-Luisa Salmón Jiménez contra D. Francois Claverie Hillon, debo declarar y declaro disuelto, a los meros efectos civiles, el matrimonio de ambos cónyuges, con los efectos prevenidos en la Ley, difiriendo a ejecución de Sentencia la determinación de las medidas a que se refieren los artículos

91 y siguientes del Código Civil, declarando disuelto el régimen económico matrimonial, sin expresa imposición de las costas causadas.

Una vez firme esta resolución, procédase a su anotación en el Registro Civil, en el que conste el matrimonio de los cónyuges y nacimiento de los hijos.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Ignacio Alvarez Sánchez. (Rubricado).

PUBLICACION: Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.—José Utrilla y Camy (Rubricado).

Y para insertar en el B. O. de Cantabria, a fin de notificar la anterior Sentencia, al demandado D. Francois Claveri Hillon, expido la presente en Santander a siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO N.º UNO DE SANTANDER

(Cédula de citación)

A medio de la presente y en virtud de lo acordado en Autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el n.º 2.512/82 Cito en legal forma a Agustín Martín Higuera, que tuvo su último domicilio en Revilla de Camargo y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración de juicio de faltas por daños en calidad de denunciado que tendrá lugar el día CINCO DE MAYO A LAS DIEZ CUARENTA Y CINCO HORAS en la Sala Audiencia del Juzgado de Distrito N.º Uno de esta ciudad, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse a la vez que se le previene del contenido del art. 8.º del Decreto 21 de noviembre de 1952, y se le apercibe que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a referido denunciado expido la presente en Santander a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres. 560

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO N.º UNO DE SANTANDER

(Cédula de citación)

A medio de la presente y en virtud de lo acordado en Autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el n.º 259/83 Cito en legal forma a Mr. José Gramentieri, en calidad de denunciado y a Ben Baker, como responsable civil, ambos vecinos de Villerutp. Francia, para que comparezcan a la celebración de juicio de faltas que tendrá lugar el día VEINTISEIS DE MAYO A LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO HORAS, en la Sala Audiencia del Juzgado de Distrito n.º Uno de esta ciudad, debiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse a la vez que se les previene del contenido del art. 8.º del Decreto 21 de noviembre de 1982, y que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a José Gramentieri, y a Ben Baker, expido la presente en Santander a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres. 559

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO N.º DOS DE SANTANDER

(Cédula de citación)

Por resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Distrito n.º 2 en el Juicio de Faltas n.º 1.556/82 seguido por Malos tratos contra Fernando Manuel Cerqueira Ramos de Castro, acordó convocar al Señor Fiscal de Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente Juicio Verbal de Faltas, señalado al efecto el día DOS DE SEPTIEMBRE a las trece horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado, expido la presente, visada por el Sr. Juez en Santander, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres. 531

El Juez de Distrito N.º Dos,

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO N.º DOS
DE SANTANDER

(Cédula de citación)

Por resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Distrito n.º 2 en el Juicio de Faltas n.º 1.894/82 seguido por Daños contra Philip P. Streat, acordó convocar al Señor Fiscal de Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente Juicio Verbal de Faltas, señalado al efecto el día NUEVE DE SEPTIEMBRE a las 12,15 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado, expido la presente, visada por el Sr. Juez en Santander, a veintidos de marzo de mil novecientos ochenta y tres. 557

El Juez de Distrito N.º Dos,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCION N.º DOS DE SANTANDER

(Cédula de requerimiento)

Por la presente se requiere al penado Benjamín-Angel Redondo Mariño, al pago de la multa de 50.000 pesetas que le fue impuesta en las Diligencias Preparatorias seguidas en el Juzgado de Instrucción número 2 de Santander, por sentencia dictada con fecha 10 de febrero de 1981, bajo apercibimiento caso contrario, de sufrir 30 días de arresto sustitutorio.

Santander a 17 de marzo de 1983

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCION N.º DOS DE SANTANDER

Eje. 11-981 D. P. 106-979.

Nuevamente tengo el honor de remitir a V. S. adjunto edicto de requerimiento de pago de multa al penado en causa del margen Ben-

jamín-Angel Redondo Mariño, rogando sea inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, y en su día la remisión de un ejemplar en que tenga lugar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander a 17 de marzo de 1983.

El Magistrado Juez

Sr. Administrador del Boletín Oficial de esta Provincia.

ANUNCIOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

(Anuncio)

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1982, aprobó un proyecto de contrato de préstamo entre este Ayuntamiento y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, por 7.000.000,— de pesetas, destinado a las obras de captación de aguas del Manantial de «Los Cuetos», en Soto de la Marina, obra incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1982, así como en el Presupuesto de Inversiones del actual ejercicio, el cual ha sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 del actual.

El expediente se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del art. 780 de la Ley de Régimen Local, en relación con el 284-2 c) del Reglamento de Haciendas Locales y número 2 del art. 170 del Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre.

Las principales características de esta operación de crédito son: importe del préstamo, 7.000.000,— de pesetas; tipo de interés 16 por 100 anual; plazo de amortización 6 años; importe de la anualidad por intereses y amortización del primer ejercicio 2.321.667,— pesetas.

Santa Cruz de Bezana, 28 de marzo de 1983.

El Alcalde,

Fdo. J. Antonio Velasco Pérez

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ
DE BEZANA

(Edicto)

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 26 de marzo de 1983, ha

sido definitivamente aprobado el Presupuesto Ordinario para 1983, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Art. 14-2 de la Ley 40/81):

<i>Capítulos</i>	<i>Explicación</i>	<i>Pesetas</i>
GASTOS		
1	Remuneraciones del personal	22.787.351,—
2	Compra de bienes corrientes y de servicios ...	23.509.088,—
3	Intereses	1.757.084,—
4	Transferencias corrientes	865.670,—
6	Inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	5.400.000,—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	2.247.807,—
	Total	56.567.000,—
INGRESOS		
1	Impuestos directos	16.874.909,—
2	Impuestos indirectos	2.000.000,—
3	Tasas y otros ingresos	25.176.300,—
4	Transferencias corrientes	12.135.791,—
5	Ingresos patrimoniales	350.000,—
6	Enajenación de inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	30.000,—
9	Variación de pasivos financieros	—
	Total	56.567.000,—

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Bezana, 28 de marzo de 1983.

El Alcalde,

Fdo. J. Antonio Velasco Pérez

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ
DE BEZANA
(Edicto)

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 26 de marzo de 1983, ha

sido definitivamente aprobado el Presupuesto de Inversiones para 1983, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Art. 14-2 de la Ley 40/81):

<i>Capítulos</i>	<i>Explicación</i>	<i>Pesetas</i>
GASTOS		
1	Remuneraciones del personal	—
2	Compra de bienes corrientes y de servicios ...	—
3	Intereses	—
4	Transferencias corrientes	—
6	Inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	12.500.000,—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
	Total	12.500.000,—
INGRESOS		
1	Impuestos directos	—
2	Impuestos indirectos	—
3	Tasas y otros ingresos	100.000,—
4	Transferencias corrientes	—
5	Ingresos patrimoniales	—
6	Enajenación de inversiones	—
7	Transferencias de capital	5.400.000,—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	7.000.000,—
	Total	12.500.000,—

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Bezana, 28 de marzo de 1983.

El Alcalde,

Fdo. J. Antonio Velasco Pérez

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

Por parte de Estrada Butano se ha solicitado licencia para instalar G. L. P. a la Constructora Obrascon, para 36 viviendas en la finca de la calle Polígono El Zapatón de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 noviembre 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega, 16 de febrero de 1983. 295

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

Por parte de Estrada Butano se ha solicitado licencia para instalar G. L. P. a Dragados y Construcciones, 2.ª Fase en la finca núm. de la calle Polígono El Zapatón de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 noviembre 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega, 16 de febrero de 1983. 294

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

Por parte de D. Manuel Estrada Martín se ha solicitado para instalar un depósito de G. L. P. para calefacción y agua caliente en la finca núm. S/n.º de la calle Julio Hauzeur de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 noviembre 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega, 25 de junio de 1982. 1.657

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

(Anuncio)

Devolución de Fianza

Solicitada la devolución de fianza por Don Juan José Velarde Villanueva correspondiente a la realización de «maqueta de nuevo Cementerio» y por importe de 12.000,— ptas. se hace público en cumplimiento del art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Torrelavega, 8 de marzo de 1983.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

Por parte de D. José Rivero Ruiz ha solicitado licencia para instalar un taller de reparación de motos en la finca núm. s/n.º de la calle Avda. de Solvay de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 noviembre 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega, 2 de diciembre de 1982.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

Por parte de D. Emilio Conde Sánchez se ha solicitado licencia para instalación de un taller de carpintería en madera en la finca número 13 de la calle Campuzano de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 noviembre 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega, 13 de enero de 1983. 62

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

(Anuncio)

Por Financiera Mecánico-Eléctrica, S. A., FIMESA, se ha solicitado la devolución de fianza prestada para la adquisición de un camión Auto-Bomba de 1.ª Salida destinada al Parque de Bomberos, por un importe de 197.180,— pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Torrelavega, 26 de enero de 1983.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE DE LA BARQUERA

(Edicto)

Por Don Miguel Angel Franco Calderón se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Instalación de frigorífico para conservación de Pescado Fresco, en las Tenerías, s/n.º de este municipio

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

San Vicente de la Barquera, 4 de marzo de 1983.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

Presentada que ha sido la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1982, queda expuesta al público, juntamente con el Expediente, justificantes y Dictamen de la Comisión Permanente, en la Secretaría Municipal por término de QUINCE DIAS, lo cual se anuncia a los efectos del número dos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valdáliga, 28 de febrero de 1983. 545

El Alcalde,

Firmado: Aniceto Vallina Cosío.

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

Presentada que ha sido la Cuenta de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1982, queda expuesta al público, juntamente con el Expediente, justificantes y Dictamen de la Comisión Permanente, en la Secretaría Municipal por término de QUINCE DIAS, lo cual se anuncia a los efectos del número dos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales

de 4 de agosto de 1952, y a fin de que durante dicho plazo y OCHO DIAS más, los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valdáliga, 28 de febrero de 1983. 567

El Alcalde,

Firmado: Aniceto Vallina Cosío.

**LA CORPORACION DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

(Anuncio)

*Cuenta General del Presupuesto de Inversiones
del Ejercicio de 1982*

En la Secretaría de esta Corporación y a los efectos del artículo 790-2 de la Ley de Régimen Local se hallan de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto de Inversiones del ejercicio de 1982 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) **PLAZO DE EXPOSICION:** 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) **PLAZO de ADMISION:** Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo de exposición y ocho días más.

c) **OFICINA DE PRESENTACION:** Corporación.

d) **ORGANO ANTE EL QUE SE REPARA:** Corporación.

Reinosa, 25 de marzo de 1983.

El Alcalde,

Fdo.: Alberto Díez Jorrín

**LA CORPORACION DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

(Anuncio)

*Cuenta General del Presupuesto Ordinario y
Cuenta de Administración del Patrimonio
Ejercicio 1982*

En la Secretaría de esta Corporación y a los efectos del artículo 790-2 de la Ley de Régimen Local se hallan de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto Ordinario y la de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1982 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) **PLAZO DE EXPOSICION:** 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) **PLAZO de ADMISION:** Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo de exposición y ocho días más.

c) **OFICINA DE PRESENTACION:** Corporación.

d) **ORGANO ANTE EL QUE SE REPARA:** Corporación.

Reinosa, 25 de marzo de 1983.

El Alcalde,

Fdo.: Alberto Díez Jorrín

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

En el expediente instruido a instancia de Estrada-Butano he dictado el siguiente decreto:

«Examinado el expediente que se instruye a instancia de Estrada-Butano sobre licencia para la instalación de un depósito de gas propano con emplazamiento en la propiedad de D. Emilio Barquín Hoyos, sita en Renedo.

CONSIDERANDO: Que tramitado el expediente con sujeción al Reglamento de 30 de noviembre de 1961, modificado por Decreto 3.494/1964, de 5 de noviembre, e Instrucción aprobada por Orden de 15 de marzo de 1963, por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales con fecha 16 de diciembre de 1982, se calificó la actividad como «peligrosa», siendo su informe favorable a la concesión de la licencia.

Vistos los artículos 1.º a 6.º y concordantes del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, su anexo número 1, Instrucción de 15 de marzo de 1963 y demás aplicables.

El señor Alcalde acuerda:

1.º Se conceda la licencia solicitada, con las siguientes condiciones:

a) No podrá comenzar a ejercerse la actividad autorizada sin que antes se gire la visita de comprobación por el técnico competente, y sin perjuicio de la autorización que proceda obtener de otros Organismos.

b) Esta licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

c) Las autoridades municipales o las gubernativas podrán ejercer en la forma prevenida cuantas facultades y funciones señalan los artículos 34 y siguientes del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y, en general, cualquier disposición legal aplicable.

d) Se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

Las que figuran en el proyecto.

2.º Notifíquese en forma esta resolución al interesado y remítase copia al Excmo. señor Gobernador Civil de la Provincia, dentro del término de tres días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 6.º de la Instrucción aprobada por Orden de 15 de marzo de 1963».

Pielagos, 30 de diciembre de 1982. 64

El Alcalde,

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento,

del ejercicio de 1982, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y el dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días subsiguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Pesaguero, 29 de enero de 1983. 518

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

(Anuncio)

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 96. 1, g) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se somete a información pública, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria el expediente de cesión al Estado para construcción de un cuartel para la Guardia Civil, las siguientes fincas: Casa Cuartel y Huerto del Cuartel, incluidas en el inventario municipal de bienes con la calificación jurídica de bienes de propios.

Cuantos tengan interés en el asunto, pueden examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de examen y admisión de alegaciones: Quince días.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento, cualquier día hábil durante horas de oficina.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Rionansa, 17 de marzo de 1983. 519

El Alcalde,

Fdo.: José Luis Pérez Solar

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

(Edicto)

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público las Ordenanzas Fiscales que han sufrido modificación o extinción, siendo éstas las siguientes:

MODIFICACION

- Suministro de Agua Potable a Domicilio.
- Servicio de Recogida de Basuras a Domicilio.
- Certificado y sello Municipal.
- Servicios en Matadero.

EXTINCION

- Usos y Consumos.
- Desagües y Canales.
- Escaparates y Letreros.

SE MANTIENEN

- Licencia de Obras y Urbanismo.
- Arbitrios sobre Perros.
- Arbitrios sobre Carruajes de Caballerías.
- Arbitrios de Postes y Palomillas.
- Impuesto de Circulación de Vehículos de Motor.
- Bajada de Agua en Vías Públicas y Terrenos del Común.

Puente Viesgo, 1 de marzo de 1983.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

(Anuncio)

En las oficinas de este Ayuntamiento, se encuentra a disposición del público, el Proyecto de delimitación del suelo urbano de este término municipal, el cual se expone al público, por el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el número 2, del artículo 2.º del real decreto ley 16/81 de 16 de octubre, en relación con el número 3 del artículo 153, número 2 del artículo 138, y número 2 del artículo 128, todos ellos del Reglamento de Planeamiento, Decreto 2.159/1978 de 23 de julio)

Castañeda, 16 de marzo de 1983. 539

El Alcalde,

Fdo.: Francisco Palazuelos

AYUNTAMIENTO DE
SANTA CRUZ DE BEZANA

(Edicto)

Por D. Luis Bolado Bezanilla, ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía, para la instalación de una carnicería en la c/. San Fernando de Santa Cruz de Bezana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 4 de marzo de 1983.

408

El Alcalde,

Fdo.: J. Antonio Velasco Pérez

Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes ↗

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1983 • Inscrito en el Registro de Prensa. Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003